

A la Presidencia del Senado

José Vicente Beviá Pastor, Senador por Alicante, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 129 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Gobierno, para su contestación por escrito, la siguiente pregunta sobre:

"Graves carencias de las instalaciones escolares en Altea (Alicante) y proyectos del Gobierno para resolverlas"

Motivación

La localidad de Altea (Alicante), con una población de derecho de 11.729 habitantes, pero con cerca de 25.000 de hecho, dada su condición de municipio turístico, se encuentra, desde la perspectiva de los servicios educativos, en una situación límite de abandono y carencias.

Para una población escolar, en los niveles de Preescolar (cuatro y cinco años) y Educación General Básica, de unos dos mil alumnos, dispone de dos grupos escolares: el C. N. "Francisco Franco", con 22 unidades, y el C. N. "Francisco Martínez", con 28 unidades. Existen, además, tres escuelas unitarias que atienden hasta el quinto curso de EGB, situadas en las partidas de Altea la Vella, La Olla y El Barranquet. En el presente curso quedaron sin escolarizar cerca de cien alumnos, por imposibilidad material de espacio; para el próximo curso 1982-83 sólo en el C. N. "Francisco Franco", para 40 vacantes que dispone en Preescolar, hay ya presentadas, veinte días antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, 106 peticiones de admisión. Aunque la media de alumnos/aula viene a ser de unos cuarenta, hay muchas clases con cerca de cuarenta y cinco alumnos.

Si es grave el problema de falta de puestos escolares, lo que resulta intolerable son las carencias y las pésimas condiciones en que se encuentran una gran parte de las instalaciones escolares:

A) Las 22 unidades del C. N. "Francisco Franco" se encuentran repartidas:

a) Trece en el edificio del grupo escolar.

A las ocho aulas del centro se han añadido: dos, utilizando como tales la biblioteca; otras dos, en el comedor, y una, mediante la instalación de una prefabricada en el escasísimo recinto que debía de servir de patio.

No existe prácticamente tampoco patio de recreo (sólo una especie de largo pasillo para cerca de 550 alumnos). El estado de las aulas es deplorable; disponen de escasísimos puntos de luz eléctrica, y en conjunto ofrecen un aspecto verdaderamente miserable y tercermundista.

b) Seis en el antiguo Mercado de Abastos, sin más acondicionamiento que los tabiques precisos para separarlas, con sólo cuatro servicios en el patio descubierto.

c) Una utilizando los bajos de una casa parroquial.

d) Dos prefabricadas, en la calle de Alcoy, que utilizan como patio un solar particular totalmente descuidado.

Los medios de que disponen todas las unidades de este Colegio Nacional están en consonancia con los locales: mobiliario con cerca de cuarenta años en varias aulas; carencia total de material pedagógico; sin biblioteca, laboratorio, gimnasio, campos de deporte, etc.

B) El C. N. "Francisco Martínez", que fue inaugurado el curso 1979-80, ha visto gravemente deterioradas sus condiciones educativas, al tener que incorporar en los servicios necesarios para su dimensión inicial (dieciséis unidades) seis aulas de RAM en el patio; dos construidas por el Ayuntamiento, ocupando un patio cubierto de que disponía, y una que ocupa lo que originariamente era laboratorio. Y ha tenido que extenderse, fuera de su recinto, con tres aulas provisionales, en unos bajos alquilados por el Ayuntamiento. De esta manera, ha pasado en la actualidad a totalizar 28 unidades.

Tan pronto como se constituyó el actual Ayuntamiento en 1979, se planteó la urgencia de la construcción de un nuevo Colegio Nacional de dieciséis unidades. Pretextos administrativos, con una insensibilidad absoluta para las necesidades educa-

tivas de Altea, hicieron que el Ayuntamiento no pudiera ofrecer el solar correspondiente (10.000 metros cuadrados en la partida de Les Rotes) hasta marzo de 1981. Desde entonces se han mantenido las promesas por parte de la Administración de que todo el centro o parte de él entraría en funcionamiento en septiembre de 1982. A cuatro meses escasos de esa fecha no sólo no se han iniciado las obras, sino que ni siquiera se sabe con seguridad si lo que va a construirse es un centro de ocho o de dieciséis unidades.

Dada la situación escolar descrita, no sólo se hace necesario disponer de este centro de 16 unidades, por un procedimiento de urgencia, sino de adoptar todas las medidas que sean precisas para ofrecer una escolarización que reúna condiciones plenamente satisfactorias y, en cualquier caso, prever las medidas necesarias para que puedan disponer de plaza el próximo curso todos los alumnos.

Por todo ello formulamos las siguientes

Preguntas

1. ¿Es conocedor el Gobierno de las graves carencias, en número, y especialmente por las condiciones en que se encuentran, de las instalaciones escolares del C. N. "Francisco Franco", de Altea? ¿Por qué motivos no se ha puesto en práctica, estos años anteriores, un plan urgente de sustitución de los edificios escolares de este grupo que carecen de las más elementales condiciones para su función?

2. ¿Cuál es la situación del centro cuya construcción se halla prevista en la partida de Les Rotes? ¿Se encuentra consignada la partida correspondiente en los Presupuestos de 1982? ¿Por qué importe? ¿Se ha realizado ya el proyecto del centro? ¿Cuál es la fecha aproximada prevista para la iniciación y finalización de las obras? ¿Cuántas unidades comprende este centro? ¿Se consideran todas ellas de sustitución de los locales actuales o se contemplan algunas aulas como de nueva creación?

3. Además de este centro, para cubrir tanto el restante déficit funcional de este

grupo, como la acumulación de aulas excesiva en el C. N. "Francisco Martínez", así como resolver la carencia de plazas existentes, ¿existe el propósito de crear algún otro centro? En caso afirmativo, ¿de qué características y para qué fechas?

4. ¿Piensa la Administración dotar de mobiliario nuevo a las unidades de sustitución que se creen, dado que, en una gran parte, el existente en la actualidad se encuentra en pésimas condiciones de uso?

Alicante, 8 de mayo de 1982.—José Vicente Beviá Pastor.

P. E. núm. 724

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don JOSE VICENTE BEVIA PASTOR, sobre situación de los ICES y la formación y perfeccionamiento del profesorado dentro de la política educativa del Gobierno, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 25 de mayo de 1982.—El Presidente del Senado, Cecilio Valverde Mazuelas.—El Secretario primero del Senado, Emilio Casals Parral.

José Beviá Pastor, Senador por Alicante, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de los artículos 129 y siguientes del vigente Reglamento provisional de la Cámara, formula la siguiente pregunta, para la que desea respuesta por escrito, sobre:

"La situación de los ICES y la formación y perfeccionamiento del profesorado dentro de la política educativa del Gobierno."

Motivación

La vigente Ley General de Educación, promulgada en 1970, establecía una serie de reformas en la estructura educativa española, en los contenidos de los programas y en los métodos de enseñanza.

Entre dichas reformas cabrían destacarse, por su importancia, la supresión de los tradicionales instrumentos de selectividad —Ingreso, Reválidas, Preuniversitario—, así como la del llamado bachiller laboral-administrativo. No es el momento de entrar en los detalles pormenorizados de esta Ley, pero sí de señalar que se auspiciaba un cambio fundamental en los métodos de enseñanza, atribuyendo a las técnicas pedagógicas una importancia hasta entonces ausente en la teoría y la práctica educativas. Así, se vertían conceptos nuevos que el educador debería tener en cuenta, tales como la integración de los saberes, la formación del espíritu crítico de los alumnos, el respeto por todas las ideas y la libertad personal. Igualmente, se propiciaba una nueva metodología, predominantemente activa, mediante la cual se pretendía sustituir la concepción de la educación como mera transmisión de información por otra distinta, en la que el aprendizaje, la exploración y discusión eran las actividades preferidas para el alumno, concibiendo, en general, al profesor como un animador, moderador y orientador del trabajo diario escolar.

Para ello, la LGE prescribía dos elementos básicos y nuevos en la estructura educativa española. En primer lugar, los gabinetes psico-pedagógicos de orientación de los alumnos, fundamentales en momentos tales como la finalización de la EGB, la elección de optativas en FP y BUP o la elección de carrera al término del COU; igualmente, era de gran importancia en momentos o situaciones tales como la existencia de un fracaso escolar en el alumnado. Doce años después de la promulgación de la LGE dichos gabinetes no existen en ningún Centro docente dependiente del Estado.

En segundo lugar, la LGE, constatando la inexistencia de una formación pedagógica elemental en la enseñanza universita-

ria y, por tanto, la incapacitación práctica de los titulares universitarios para la actividad docente, a la cual, sin embargo, un alto porcentaje se ve abocado, prescribía la implantación de los llamados Institutos de Ciencias de la Educación, uno en cada Universidad, con la misión de preparar pedagógicamente a los alumnos que pronto serían titulados universitarios y a los profesores de los restantes niveles de la enseñanza que impartían ésta en centros dependientes de cada Universidad.

Doce años de existencia de los ICES han deparado la siguiente realidad: los ICES son en la actualidad, en muchas Universidades, instituciones vacías de contenido, en gran medida, que han devenido, fundamentalmente, en oficinas expendedoras del Certificado de Aptitud Pedagógica (CAP) imprescindible para que un titulado universitario pueda opositar a plazas de enseñanza estatal de cualquier nivel. Las tasas de certificación y tasas por cursos que se dispensan son inusualmente caras, teniendo en cuenta, además, su práctica obligatoriedad. Los profesores en ejercicio se sienten impulsados a participar en cursos del ICE más por la esperanza de engrosar su "currículum" con vistas a traslados, etc., que por el interés objetivo de cursos y materias que se imparten.

Las actividades del ICE, por desarrollarse fundamentalmente en núcleos importantes de población, marginan, de hecho, de la posible participación a los profesores que ejercen en ámbito rural o en núcleos pequeños de población. La participación de este tipo de profesorado en actividades de formación y perfeccionamiento sería posible fuera de período lectivo, pero los cursos que en esas fechas se organizan son de plazas muy limitadas y no se tiene acceso a los criterios de selección que el MEC utiliza (ver jornadas del curso pasado en Alcalá o las del próximo verano en Gijón).

Los ICES no puede ser considerados en la actualidad como lo que en realidad deberían ser: instrumentos que propiciaran el cambio continuo y perfeccionamiento del profesorado y el instrumento técnico básico en lo referente a cualquier proyecto de reforma de la enseñanza.

La retribución del profesorado que imparte los cursos del ICE se mantiene inamovible desde hace años y el período que transcurre entre la impartición del curso y la percepción de la retribución muy bien puede elevarse a diez meses. Ello hace que sea poco atractivo para el profesorado que sería más idóneo.

La tramitación burocrática de permisos y autorizaciones de cursos es lenta y poco ágil.

Por todas estas razones, formulamos las siguientes

Preguntas

1. ¿Cómo concibe el MEC la Renovación Pedagógica?
2. ¿Cuál es la partida del presupuesto del MEC que dedica a los ICES?
3. ¿Qué criterios se aplican a la distribución de dicha partida entre los distintos ICES?
4. ¿Qué clase de control de gastos se aplica a los ICES?
5. ¿Qué criterios de selección utiliza el MEC entre los profesores aspirantes a participar en los cursos de verano que se organizan?
6. ¿Qué planes tiene previstos el MEC para asegurar la posibilidad de participación en dichos cursos a todo el profesorado que lo requiera?
7. ¿Qué función se asigna a los ICES en el futuro plan de Enseñanzas Medias?
8. ¿Qué vinculación tienen los ICES con la Subdirección General de Perfeccionamiento del Profesorado?

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1982.—José Beviá Pastor.

P. E. núm. 725

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional

del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don VICTOR MANUEL ARBELOA MURU, sobre letreros y pasquines en favor de ETA existentes en algunas ciudades y pueblos de Navarra, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 25 de mayo de 1982.—El Presidente del Senado, Cecilio Valverde Mazuelas.—El Secretario primero del Senado, Emilio Casals Parral.

A la Mesa del Senado

Víctor Manuel Arbeloa Muru, Senador por Navarra, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 129 y siguientes del Reglamento provisional de la Cámara, formula la siguiente pregunta, para que le sea contestada por escrito:

A pesar de la respuesta del Gobierno, con motivo de una pregunta hecha por este Senador ("BOCG", Senado, número 82, de 5 de mayo de 1981), y de la posterior circular enviada por el Gobernador Civil de Navarra, señor Ansuátegui, en la que se exigía a los Ayuntamientos el cumplimiento de la voluntad del Gobierno, en algunas ciudades y pueblos de Navarra campan por su desvergüenza y su impunidad, letreros y pasquines, que insultan a instituciones y políticos democráticos, y sobre todo vitorean y jalean a ETA.

Es una intolerable provocación a nuestro pueblo, que en su inmensa mayoría rechaza y repudia el terrorismo. Una provocación y un insulto permanente.

Ciertas poblaciones y hasta ciertas zonas podrían parecer "ocupadas" por ETA o por sus colaboradores.

Por lo visto, ciertos Ayuntamientos carecen de sensibilidad, de buen gusto y de sentido cívico, si es que no muestran una cierta complacencia —no digo complicidad— con los cómplices del terrorismo.

Ruego al Gobierno que haga cumplir por los medios a su alcance sus propias instrucciones, que cuentan con el beneplácito de la inmensa mayoría del pueblo navarro.

Palacio del Senado, 12 de mayo de 1982.—Víctor Manuel Arbeloa Muru.

P. E. núm. 726

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la pregunta, formulada por don ANTONIO MARTINEZ OVEJERO y otro señor Senador, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre problemas del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Murcia, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 25 de mayo de 1982.—El Presidente del Senado, Cecilio Valverde Mazuelas.—El Secretario primero del Senado, Emilio Casals Parral.

A la Mesa del Senado

Antonio Martínez Ovejero y Rogelio Borrás Serra, Senadores por Murcia y Ciudad Real, respectivamente, pertenecientes al Grupo Parlamentario Socialista, y al amparo de los artículos 129 y siguientes del Reglamento provisional de la misma, formulan al Gobierno las siguientes preguntas, para que les sean contestadas por escrito.

Motivación

Tienen conocimiento los Senadores firmantes de la conflictividad existente en el Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Murcia, entre gran parte de los funcionarios y el Director del mismo, y como consecuencia de ello piden los pri-

meros la destitución del segundo, basándose en denuncias que luego se mencionarán, y que han sido trasladadas a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, sin que hasta la fecha hayan recibido contestación, a pesar de que fueron remitidas el 26 de marzo del año en curso.

Parece ser que no importa a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias que la situación se deteriore, no dándole importancia a la actitud de protesta y denuncia de los funcionarios, quienes si no reciben satisfacción inmediata a los problemas planteados, están dispuestos a iniciar nuevos encierros y cuantas acciones de protesta estén al alcance de su mano como huelgas de hambre. Tanto es así que también piden ya la dimisión del Director General de Instituciones Penitenciarias, en sus asambleas y comunicados a los medios de comunicación social.

Las denuncias formuladas se pueden dividir en dos grupos, las que se refieren al mal aprovechamiento de las instalaciones del nuevo Centro, y las segundas al talante autoritario y nada acorde con la situación democrática que la Constitución española nos concede.

Sobre las primeras, cabe destacar —siempre basándonos en lo que manifiestan los funcionarios—:

La no puesta en funcionamiento de los magníficos talleres con que cuenta el Centro Penitenciario, razonando lo que este hecho ocasiona respecto a la preparación de los delincuentes para la vida en libertad, así como para un nivel de ingresos económicos que permita a los internos no degradarse ante la falta de medios.

La no utilización de las instalaciones deportivas —cuenta este Centro con un gimnasio que llegará a deteriorarse por falta de uso—, con el consiguiente perjuicio para los reclusos.

Habiendo un salón de proyecciones, no se ha dado ninguna sesión de cine.

No se facilita a los internos los artículos de aseo diario, como preceptúa el artículo 19, 3, así como se incumple el artículo 10 de la Ley General Penitenciaria con respecto a la existencia de un departamento de

Especiales y nocivos, que permita una mejor clasificación. Tampoco el artículo 49 se cumple, ya que no se informa a los internos.

Los funcionarios dicen que ignoran si está constituida la Comisión de Asistencia Social Penitenciaria —actual Patronato de Nuestra Señora de la Merced—, manifestando desconocer si está realizando alguna labor.

Con respecto a las segundas, entre otras, denuncian los funcionarios el incumplimiento de la Ley Orgánica General Penitenciaria en sus artículos 33, 34, 37, 48, 112, 149, 150, 155, 158, 160, 161, 163, 2; 165, 174, 175, 176, 4; 179, 182, 247, 2; 266, 294, 2; 296, 301, 322, 372, 384, 401 y 402, asimismo, el artículo 69 del Reglamento, según el Decreto de 2 de febrero de 1956, que preceptúa que se les entregue la libreta de redención de penas a los detenidos. Siempre, y según los escritos de denuncias formulados por el grupo de funcionarios de la prisión de Murcia, el Director de este Centro incumple el artículo 216, 1, del Reglamento Penitenciario de 8 de mayo de 1981.

Los documentos obrantes en poder de los Senadores abajo firmantes aportan más denuncias de las anteriormente expuestas, como la no existencia del libro de incidencias, la obstrucción por parte del Director a las funciones sindicales de las Asociaciones legalmente establecidas y reconocidas en el ámbito de prisiones, entre otras.

Sin entrar en valoraciones positivas ni negativas, estos Senadores preguntan al Gobierno:

Preguntas

1. ¿Qué medidas ha tomado la Dirección General de Instituciones Penitenciarias para el esclarecimiento de lo denunciado para en el caso que corresponda aplicar las sanciones pertinentes?

2. ¿Cuándo va a contestar la DGIP el escrito de los funcionarios?

Palacio del Senado, 11 de mayo de 1982.—Antonio Martínez Ovejero y otro señor Senador.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don JUAN JOSE LABORDA MARTIN, sobre Escuela de Idiomas de Burgos, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 25 de mayo de 1982.—El Presidente del Senado, Cecilio Valverde Mazuelas.—El Secretario primero del Senado, Emilio Casals Parral.

Juan José Laborda Martín, Senador socialista por Burgos, al amparo de los artículos 129 y siguientes del vigente Reglamento, formula la siguiente pregunta, para la que solicita respuesta escrita:

Recientemente, la situación de la denominada Escuela de Idiomas de Burgos, Centro Asociado a la Escuela Oficial de Idiomas de Madrid, ha sido objeto de preocupada atención por parte de los alumnos y profesores de la misma. Se ha pedido al MEC que aclare la naturaleza de dicho centro y también que asegure la continuidad en Burgos, con carácter de Escuela Oficial, de sus estudios de lenguas vivas.

Este centro comenzó a funcionar en el curso 1976-77, como asociado a la Escuela Oficial de Idiomas de Madrid, mediante un convenio celebrado entre dicha Escuela Oficial y el Colegio Menor "Generalísimo Franco", de Burgos, dependiente del Instituto de la Juventud (Ministerio de Cultura). El Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Burgos vienen otorgándole subvenciones.

La naturaleza de ese convenio, el carácter de ese centro, no es conocido por el profesorado del mismo, aunque varias veces lo han intentado. La Delegación del MEC en Burgos se ha inhibido cada vez que los profesores han acudido para "exponer cual-

quier inconveniente en torno al funcionamiento del centro, dada esta anómala situación de planteamiento de su existencia y dependencia administrativa", como se indica en el escrito que un grupo de docentes entregó a las autoridades locales y provinciales. Como se expresa en ese mismo escrito, la actitud del Delegado del Ministerio de Cultura y del director del Colegio Menor "Generalísimo Franco", que actúa como director de la Escuela de Idiomas, ha sido similar.

Una tal anomalía en la diversidad de dependencias administrativas de la Escuela de Idiomas de Burgos repercute negativamente en la situación del profesorado. En efecto, los profesores tienen contrato con la Escuela Oficial de Idiomas de Madrid, figurando como trasladados a Burgos, percibiendo sus remuneraciones del MEC a través de su Delegación en Madrid. Esta extraña situación hace que en su cartilla de la Seguridad Social figure que se encuentran desplazados en Burgos por vacaciones. La indefinición de los llamados centros asociados ha ocasionado que el profesorado de éste haya tenido grandes dificultades, cuando no imposibilidad, para asistir a los claustros de la Escuela de Madrid. Es significativo que en mayo de 1981, no obstante haber sido convocados, se les denegó la participación en un claustro aludiendo a una resolución dictada al objeto por la Dirección General de Enseñanzas Medias.

Otra consecuencia de esa confusa situación administrativa que sufre el profesorado radica en la indefinición acerca de quién ostenta las funciones de dirección del Centro. El Director del Colegio Menor ha manifestado en ocasiones que no es formalmente Director de la Escuela de Idiomas, como consta en el escrito de recurso de alzada que uno de los profesores elevó a la Dirección General de Enseñanzas Medias contra una comunicación del Director de la Escuela Oficial de Idiomas de Madrid, de fecha 26 de abril de 1982. Sin embargo, en la comunicación aludida el Director de la Escuela de Madrid manifiesta que, de acuerdo con el convenio suscrito entre dicha Escuela y el Ayuntamiento y Diputa-

ción de Burgos, "corresponde a los entes provinciales la Administración y control del Centro y sus servicios", así como que el Director del Colegio Menor "es la persona designada por dichos entes como responsable de tal administración, extremo éste que la dirección de esta Escuela aceptó desde un principio, y aún más, apoyó". Consultadas ambas Corporaciones sobre este punto, máxime cuando se atribuían tales competencias a un funcionario de otro Ministerio que no es profesor del Centro, se ha constatado que no existe tal convenio, careciendo el Ayuntamiento y la Diputación de las facultades que se les atribuye.

En el mes de septiembre pasado, por otra parte, trascendieron unas conversaciones entre el Director de la Escuela Oficial de Madrid y el Presidente del Consejo General de Castilla y León en las que, al parecer, se pretendió el establecimiento de un convenio entre el ente preautonómico, dicha Escuela y el Instituto de la Juventud, sin que hasta la fecha se haya conocido nada más de tan peculiar pretensión.

La matrícula de alumnos de la Escuela de Burgos, en el presente año académico, asciende a 800 alumnos oficiales y en torno a 700 más, libres. Las tasas de matrícula ascienden a 8.500 pesetas, cantidad que excede en mucho a las tasas que perciben las Escuelas Oficiales, ya que la matrícula oficial autorizada por el MEC oscila en ellas entre mil y mil quinientas pesetas. Este exceso, que origina que los alumnos de otros puntos de la provincia se matriculen en las Escuelas Oficiales de Bilbao o Madrid, no ha servido para crear un patrimonio propio de la Escuela. La sede de Burgos carece de aulas suficientes, de sala y de despachos para los profesores, de laboratorio de idiomas, de salas de reuniones y aun de servicios higiénicos adecuados. Esta precariedad de instalaciones ocasiona que el número de alumnos por aula sea excesivo para el correcto aprendizaje, pues su número oscila entre 35 y más de 40 por aula.

Por último, tras la promulgación de la Ley 23/1981, de 24 de junio ("BOE" de 16 de julio de 1981), existe la posibilidad de creación de nuevas escuelas oficiales de idiomas. Dada la demanda existente en Bur-

gos, parece sumamente razonable suponer que la actual Escuela de Burgos sea transformada en Escuela Oficial, poniéndose así fin a la anómala situación administrativa de estos estudios en Burgos. Los profesores del Centro así lo han propuesto en escritos elevados a las autoridades de la provincia.

Por todo lo expuesto, deseo obtener respuesta a las siguientes

Preguntas

1. ¿Cuál es la naturaleza jurídico-administrativa de la Escuela de Idiomas de Burgos, Centro Asociado a la Escuela Oficial de Idiomas de Madrid?

2. ¿Puede el MEC informar a los profesores del Centro de Burgos acerca del convenio o convenios que dicho Centro tiene con otros Centros u organismos?

3. ¿Tienen los profesores de la Escuela de Burgos los mismos derechos académicos que los que imparten clases en la Escuela Oficial de Madrid? ¿Tienen derecho a asistir a sus claustros?

4. El Director del Colegio Menor que aloja a este Centro, ¿es o no es Director del mismo? En caso contrario, ¿quién ostenta esa responsabilidad?

5. ¿Tiene conocimiento el MEC de las relaciones, comunicaciones y decisiones que el Director de la Escuela Oficial de Idiomas de Madrid establece con el Director del Colegio Menor "Generalísimo Franco", a quien reconoce como Director de la Escuela de Burgos, así como con otros organismos, como el Consejo General de Castilla y León? ¿Tiene dicho Director facultades para ello?

6. ¿Ha autorizado el MEC para que en el Centro de Burgos se cobre una matrícula sustancialmente más elevada? ¿Qué justificación existe para ello cuando los profesores del Centro son remunerados directamente desde Madrid y el resto del personal del Colegio Menor depende del Ministerio de Cultura? ¿Se ha efectuado alguna inspección o intervención sobre este extremo? ¿Cuál ha sido su resultado?

7. ¿Tiene previsto el MEC crear en Burgos una Escuela Oficial de Idiomas, ponien-

do fin así a una situación que perjudica el prestigio de ese Ministerio? ¿Qué requisitos serían necesarios para ello?

Burgos, 11 de mayo de 1982.—**Juan José Laborda Martín.**

P. E. núm. 728

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático don ANTONIO PEREZ CRESPO, sobre emisión de un sello conmemorativo de la autonomía de la región de Murcia, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 25 de mayo de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas.**—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral.**

A la Presidencia del Senado

Antonio Pérez Crespo, Senador por Murcia, perteneciente al Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento provisional del Senado, formula al Gobierno la siguiente pregunta, para que sea contestada por escrito:

Exposición

Ante la próxima entrada en vigor del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, que ha de constituir sin duda un hecho histórico, nos parece de interés la emisión de un sello conmemorativo de tal efemérides, que, aparte su significado para nuestra Región en lo que supone pregonar

nuestro autogobierno, habrá de contar con el interés de los filatélicos en general.

La Asociación Filatélica y Numismática Murciana, de reciente creación, pero que ya cuenta en su haber con la organización de importantes actividades, entre las que cabe destacar la EXPAMER-80 y la EXFI-MUR-81, muestra un gran interés por esta iniciativa y está dispuesta a poner a disposición de la Dirección General de Correos los dibujos de los motivos regionales que hubieran de ser objeto de la emisión de sellos referida.

Por todo lo expuesto, este Senador pregunta al Gobierno:

Pregunta

— ¿Puede la Dirección General de Correos programar la emisión de un sello conmemorativo de la autonomía de la Región de Murcia?

Murcia, 7 de mayo de 1982.—Antonio Pérez Crespo.

CONTESTACIONES DEL GOBIERNO

P. E. núm. 581

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Socialista don JOSE VICENTE BEVIA PASTOR, sobre concreción de diversas partidas del Presupuesto para 1982 del Organismo Autónomo Administrativo Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, referidas a Alicante (publicada en el BOCG, Senado, Serie I, número 125, del 12 de marzo de 1982).

La documentación adjunta se encuentra en la Secretaría General de la Cámara a disposición de los señores Senadores.

Palacio del Senado, 24 de mayo de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don José Vicente Beviá Pastor, Senador del Grupo Parlamentario Socialista, sobre concreción de diversas partidas del Presupuesto para 1982 de la Jun-

ta de Construcciones, referidas a Alicante, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Educación y Ciencia, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

"1. La partida de 128,7 millones de pesetas, que figura en los anexos de los Presupuestos Generales del Estado para 1982 bajo el epígrafe RAM-EGB, "Reforma y mejora de varios C. N. en Alicante", se destinará a los centros y poblaciones que se especifican en el anexo número 1 que se adjunta.

En los Presupuestos Generales del Estado para 1982 se han asignado 3.307,6 millones de pesetas para el programa de reforma y mejoras de centros de EGB, excluidas las partidas correspondientes a Cataluña y País Vasco. En ambos casos las cantidades que le corresponderían dentro de este programa se hayan incluidas en la cantidad global que para inversiones en Educación se transfieren a dichas Comunidades Autónomas.

La cantidad total que para el programa de RAM se destina anualmente en los Presupuestos Generales del Estado está en función de la cuantía del presupuesto de inversiones, que para cada nivel educativo, se asigne en los mismos.

Una vez determinada la cantidad que se destinará al programa de "Reforma y

mejora", y teniendo en cuenta que el mismo persigue una doble finalidad: mantener la operatividad de la red escolar actual evitando una obsolescencia prematura y mejorar cualitativamente la situación educativa, especialmente en las zonas menos favorecidas se procede a la distribución provincial y regional, con los siguientes criterios:

- Un 70 por ciento de la inversión prevista en este programa se distribuye directamente proporcional al patrimonio escolar estatal existente en la región, expresado en términos de matrícula.
- El 30 por ciento restante se distribuye teniendo en cuenta las tasas de paro en cada región y la renta por habitante expresada en números índices.

El órgano encargado de elaborar este programa es la Dirección General de Programación e Inversiones, y el que vigila su cumplimiento la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

2. Cuando se elabora el proyecto del presupuesto de inversiones que debe regir en el ejercicio económico siguiente, es muy difícil poder concretar, con exactitud, la localidad y capacidad de cada uno de los centros cuya construcción se iniciará en dicho ejercicio, debido a las dificultades que se originan para la consecución de los solares correspondientes. Por ello, una vez conocida la cantidad asignada para inversiones en cada uno de los niveles educativos, se procede a estimar el número total de puestos escolares que se pueden iniciar con dicha cantidad y su distribución provincial y regional, indicando la localización de aquéllos de los que se tiene certeza en cuanto a su ubicación por disponerse del solar correspondiente, y distribuyendo en módulos el resto de puestos escolares indicándolo con las siglas S. L. (sin localizar) junto al nombre de la provincia de que se trate.

Así, los 2.240 puestos que figuran sin lo-

calizar, se han programado en las siguientes localidades:

	Puestos
ELCHE. Avda. Ferrocarril	320
ELCHE. San Crispín	320
ALICANTE. San Pablo	320
ALICANTE	320
BENIDORM	640
ALICANTE. Calvo Sotelo	320
TOTAL	2.240

3. El detalle del programa de reforma y mejora de BUP es el siguiente:

ALICANTE - INB, "Miguel Hernández". Obras de reparación muro y patios, seis millones de pesetas.

El detalle correspondiente a los 29,2 millones asignados para Formación Profesional se acompaña como anexo número 2.

4. La ampliación de la oferta de puestos de Preescolar no se realiza únicamente con la construcción de nuevos edificios destinados a este nivel educativo, sino que, fundamentalmente, se obtiene mediante la adaptación y adecuación de otros edificios.

En el presente año se han asignado a la provincia de Alicante 58,7 millones de pesetas, que se distribuirán en las obras que figuran en el anexo número 3.

5. Las observaciones indicadas en el anterior apartado 2 son igualmente válidas para este apartado de la pregunta. Así, los 1.280 puestos que figuran sin localizar en el FCI se ubicarán en las siguientes localidades:

	Puestos
ALICANTE. La Florida	640
ALTEA	320
ORIHUELA. Desamparados	320

Los 960 puestos de BUP previstos en ALICANTE están programados en la misma capital".

Lo que envió a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 6 de mayo de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

P. E. núm. 593

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **respuesta** dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Mixto don FRANCISCO CACHARRO PARDO, sobre carácter de los Secretarios de los Colegios Nacionales (publicada en el BOCG, Senador, Serie I, número 126, de 18 de marzo de 1982).

Palacio del Senado, 24 de mayo de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Francisco Cacharro Pardo, Senador del Grupo Parlamentario Mixto, sobre carácter de los Secretarios de los Colegios Nacionales, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Educación y Ciencia, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

"1. Los Profesores de Colegios de Educación General Básica que reciben el nombramiento de Secretario, han venido desempeñando sus funciones como Secretarios del Claustro de Profesores, de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 15 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE del 18

de julio), si bien, de hecho, han tenido a su cargo las actividades de la Secretaría del Centro, al no contemplarse en el artículo 44 del Reglamento de Centros Estatales de Enseñanza Primaria de 10 de febrero de 1967 (BOE de 20-2-1967) otro cargo distinto del de "Secretario sin curso", cuya implantación tuvo un carácter muy restringido.

La Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio (BOE del 27-6-1980) por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares en sus artículos 24, 2; 26, 1, A), b), y 28, 1, establece la figura del secretario como órgano unipersonal del gobierno de los Centros. Las Instrucciones de la Dirección General de Educación Básica, de 28 de enero de 1982, referidas a la elección de representantes para la constitución de los órganos colegiados de los Centros encomienda en el punto 10 del anexo las funciones de Secretario del Centro a los actuales Profesores Secretarios de los Claustros, hasta tanto se reglamenten las funciones y competencias de los órganos unipersonales de gobierno de los Centros.

En la actualidad se encuentra en fase de informes el proyecto de Real Decreto sobre Reglamento de los Organos Unipersonales de los Centros de Educación Preescolar y Colegios de Educación General Básica, por el que se desarrollan los artículos 24, 2; 25, 4, y 29, de la citada Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio.

2. Igualmente se encuentra en fase de estudio un borrador de proyecto de Real Decreto por el que se establece el horario de trabajo de los funcionarios docentes del Ministerio de Educación y Ciencia, en el que se contempla la dedicación horaria del Secretario del Centro.

La fijación de las posibles retribuciones complementarias que pudieran corresponder al Profesor Secretario de un Centro de Educación General Básica está pendiente de las normas que desarrollen el Real Decreto 3.313/1981, de 18 de diciembre, por el que se regulan las retribuciones complementarias de los funcionarios docentes del Ministerio de Educación y Ciencia, cuyos criterios están siendo sometidos a los correspondientes informes".

Lo que envió a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 5 de mayo de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

P. E. núm. 523

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Socialista don ANTONIO CARRO FERNANDEZ-VALMAYOR, sobre grave déficit de instalaciones deportivo-culturales para la juventud no universitaria de Santiago de Compostela (publicada en el BOCG, Senado, Serie I, número 121, del 15 de febrero de 1982).

Palacio del Senado, 24 de mayo de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Senador don Antonio Carro Fernández-Valmayor, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre grave déficit de instalaciones deportivo-culturales para la juventud no universitaria de Santiago de Compostela, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Gobierno a través de la Ministra de Cultura, cuyo contenido es el siguiente:

“1.º La responsabilidad de las instalaciones deportivas de uso general o básico, que son las que tienen por finalidad la práctica del deporte recreativo y de promoción para la juventud, y que no afectan al deporte escolar y universitario, corresponde al Ayuntamiento de la ciudad, en

virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º, punto 5, de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Significa ello que no es el Gobierno, y más exactamente la Administración Central, el que ha de resolver el déficit de instalaciones deportivas en Santiago de Compostela.

No obstante, debe señalarse que en estos momentos está en marcha la construcción de un Pabellón Polideportivo por un importe de 110.278.190 pesetas y ha sido subvencionado por el Consejo Superior de Deportes en una cuantía de 23.113.225 pesetas, precisamente para atender la necesidad expuesta, pero reduciendo su actuación a colaborar en los Planes e iniciativas que determinan los entes locales.

2.º En este interrogante se parte, igualmente, de que es al Gobierno al que le corresponde hacer proyectos en esta materia para la citada ciudad, cuando, como ya se ha dicho, la competencia al respecto es de la Administración Local, de acuerdo con el Decreto 2.240/1981, sobre Planes Provinciales de instalaciones deportivas, o en su defecto, al Gobierno autónomo, al que, en virtud de lo dispuesto en los Estatutos de Autonomía, compete la creación de la infraestructura sociocultural.

3.º Las cifras de que disponen las Diputaciones, provenientes tanto de su participación en las quinielas como de las subvenciones del propio Consejo, no son en absoluto fraccionables entre todos y cada uno de los Ayuntamientos de la provincia; es decir, que la cuantía de estas subvenciones se considera afecta globalmente a la provincia, siendo a la Diputación, de acuerdo con sus planes, a quien corresponde asignar, en último término, la subvención.

4.º En relación con el Centro Cívico-Cultural Juvenil por el que se interesa la Asociación de Vecinos “Monte do Gozo”, hemos de señalar que en el Plan de Inversiones del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, no figura la construcción de ningún Centro Social en Santiago de Compostela, estando asignada para el presente año una inversión de 10 millones de pesetas para la construcción de instalaciones en el Campamento de “Puerto del Son”.

Por otro lado, ha de tenerse en cuenta que está señalada la fecha del 1 de julio del presente año para realizar las transferencias desde la Administración Central a los Entes Territoriales, y dado que en el proceso actual se prevé un gran número de Centros Sociales transferidos, el Ministerio de Cultura, a través de su Organismo Autónomo Instituto de la Juventud, entiende que no es el momento indicado para realizar un plan de extensión de Centros Sociales en todo el territorio nacional”.

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 6 de mayo de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

P. E. núm. 507

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Socialista don JUAN JOSE LABORDA MARTIN, sobre fórmulas que piensa arbitrar el Ministerio de Educación y Ciencia para garantizar la estabilidad de los profesores (publicada en el BOCG, Senado, Serie I, número 119, del 2 de febrero de 1982).

Palacio del Senado, 24 de mayo de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Juan José Laborda Martín, Senador del Grupo Parlamentario Socialista, sobre fórmulas para garantizar la

estabilidad de los Profesores, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Educación y Ciencia, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

“El Ministerio de Educación y Ciencia viene desarrollando medidas encaminadas a dar soluciones definitivas y coherentes al problema aludido por el señor Senador.

La Administración pública tiene su propio régimen en esa materia que es diferente del laboral, especialmente en lo que se refiere al nombramiento y contratación de su propio personal docente. Tanto el nombramiento de personal interino, como la contratación administrativa de personal, están sujetos a cláusulas de temporalidad, expresa en la contratación y tácita en el nombramiento (Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, artículo 5.º), que caracteriza claramente esta situación frente a la permanencia en los servicios de los funcionarios de carrera.

La constante preocupación del Ministerio de Educación y Ciencia por conseguir notables mejoras en la aplicación de su política de personal y las actuaciones tendentes a solucionar los problemas que existen en este campo, han venido acompañadas de una serie de medidas legislativas, entre las que cabe destacar las siguientes:

— Las condiciones para el acceso en turno restringido del profesorado interino y contratado a los Cuerpos docentes del Ministerio durante un período de cinco años, previstas en el Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, Disposición adicional quinta, número 2.

— La Ley 37/1977, de 23 de mayo, que al ampliar las plantillas de Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, establecía que las plazas vacantes se convocarían en turno restringido, durante cinco años sucesivos, para funcionarios interinos o personal contratado.

— La Ley 70/1978, de 26 de diciembre, sobre reconocimiento de servicios previos

en la Administración pública, que reservaba un 25 por ciento de las plazas de todos los concursos o pruebas de acceso a Cuerpos o Escalas de funcionarios, para los eventuales, interinos o contratados que se encontrasen desempeñando plazas de igual categoría.

— Real Decreto 6/1979, de 26 de enero, en cuanto a la ampliación de plantillas en los Cuerpos de Profesores de EGB, Catedráticos y Agregados de Bachillerato y Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Formación Profesional, que fue promulgado "con objeto de dar efectivo cumplimiento a la estabilidad en el empleo prevista en las Disposiciones adicionales primera y segunda del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo", y que volvía a insistir en el hecho de que el aumento de las plantillas, se destinaba a los "Profesores actualmente contratados, así como a los interinos, todos los cuales dispondrán de seguridad de plaza para su acceso a los respectivos Cuerpos como funcionarios de carrera, posibilitando de esta forma la estabilidad de su empleo".

— También la Ley 67/1980, de 25 de noviembre, por la que se amplían las plantillas de los Cuerpos docentes, que sólo exige para participar en el turno restringido el que los Profesores contratados e interinos, cuenten con un mínimo de tres años académicos completos e ininterrumpidos, en la fecha de cada convocatoria.

— Por último, la Ley 44/1981, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1982, que prevé en su artículo 6.º, punto 4, la prórroga del personal contratado por un año más, así como la posibilidad de convocar oposiciones restringidas para este grupo de Profesores.

En consecuencia, la política del Ministerio de Educación y Ciencia, en materia de personal, se ha encaminado a posibilitar el acceso de todo el personal interino y contratado a la situación de funcionario de carrera a través de una oferta máxima de plazas, consiguiendo para ello los imprescindibles incrementos en las dotaciones presupuestarias, así como las correspondientes ampliaciones de plantillas en los

distintos Cuerpos docentes. Buena prueba de la eficacia que acompaña a todas estas acciones, es el hecho del gran número de plazas convocadas en las últimas oposiciones, y de las actuaciones que se llevan a efecto para dar cumplimiento a la Ley 21/1981, de 6 de julio, sobre medidas urgentes en materia educativa, y especialmente la puesta en práctica de la Disposición adicional primera de esta ley, toda vez que además de las vacantes existentes se anunciará un número equivalente, además, de las vacantes a las que previsiblemente se produzcan en el curso siguiente a la convocatoria, hasta un máximo de un 5 por ciento de la correspondiente plantilla presupuestaria. Así, pues, por todo ello se van a convocar, próximamente, más de 21.000 plazas para los distintos Cuerpos docentes, de las que un tanto por ciento muy considerable se van a cubrir en turno restringido.

En conexión con lo dicho anteriormente, es preciso recalcar el hecho de que las posiciones mantenidas por el Ministerio, en relación con la estabilidad del profesorado, han quedado suficientemente clarificadas del Ministerio de Educación y Ciencia y de las Organizaciones Profesionales y Sindicales del Profesorado estatal, los días 21 de diciembre de 1981 y 5 de febrero de 1982. En la misma acta adicional del acuerdo del 5 de febrero del presente año, y en sus puntos 1 y 2, se expresa lo siguiente:

"1. El Ministerio de Educación y Ciencia, al igual que en el actual curso 1981-82, mantiene su firme voluntad de dar estabilidad al profesorado interino y contratado de Enseñanza General Básica y Enseñanzas Medias durante el curso 1982-83. En concreto:

— En las próximas pruebas selectivas que se convoquen para acceso a los Cuerpos ofertará, en el turno restringido, un número de plazas aproximado al de funcionarios con derecho a presentarse a las mismas.

En este sentido, y de acuerdo con la proposición no de ley aprobada por el Congreso de los Diputados, el 28 de mayo de

Lo que envió a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 6 de mayo de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

P. E. núm. 621

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **respuesta** dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Socialista don CELSO MONTERO RODRIGUEZ, sobre inscripción en el registro estructural de producción lechera (publicada en el "BOCG", Senado, Serie I, núm. 128, del 2-IV-82).

Palacio del Senado, 24 de mayo de 1982. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Senador don Celso Montero Rodríguez, sobre inscripción en el registro estructural de producción lechera, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Gobierno a través del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, cuyo contenido es el siguiente:

"1.º Para que los titulares y responsables de explotaciones de producción lechera se enteren acerca de las ventajas y plazos para inscribirse en el Registro provisional de Explotaciones Lecheras, se vienen celebrando reuniones a nivel de provincias y de localidades comarcales, se han editado carteles, trípticos y folletos, se han he-

cho comentarios en los medios de comunicación, y se ha encomendado al Servicio de Extensión Agraria que a través de su organización de Agencias informe a los ganaderos y les preste colaboración en caso de que estén interesados en inscribir sus explotaciones.

2.º No se considera procedente proporcionar ningún incentivo a las Cámaras Agrarias para que promuevan esta inscripción.

Las Cámaras Agrarias intervienen como órganos de recepción de las solicitudes de inscripción que voluntariamente presenten los ganaderos, para facilitar la gestión a nivel local y simplificar el trámite administrativo, y no existe ningún fundamento que justifique la asignación de incentivos de promoción.

El plazo de inscripción ha sido ampliado hasta el 31 de mayo mediante Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 10 de marzo de 1982, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 12 de marzo, y de la que se ha dado difusión a través de los medios de comunicación."

Lo que envió a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 7 de mayo de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

P. E. núm. 597

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **respuesta** dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Socialista don FELIX PALOMO SAAVEDRA, sobre ampliación de la Formación Profesional en los Institutos de Nájera y Haro (La

Rioja) (publicada en el "BOCG", Senado, Serie I, núm. 126, de 18-III-82).

Palacio del Senado, 24 de mayo de 1982. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Félix Palomo Saavedra, Senador del Grupo Parlamentario Socialista, sobre carencia de centros de Formación Profesional de segundo grado, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Educación y Ciencia, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

"El Instituto de Formación Profesional de Nájera cuenta, en la actualidad, con 199 alumnos que cursan enseñanzas de las ramas de Electricidad Electrónica, Delineación y Administrativo-Comercial, esta última en primero y segundo grados, y las restantes únicamente en el primer ciclo.

En el programa de modificación de enseñanzas de centros públicos de Formación Profesional para el curso 1982-83, confeccionado por la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en La Rioja, se ha instado la autorización de ampliación de segundo grado para las ramas de Delineación (especialidad de Delineación de Edificios y Obras) y de la rama de Electricidad (especialidad Instalaciones y Líneas Eléctricas). Ante la situación que se presenta y habida cuenta del número de alumnos que en el presente curso están escolarizados en el segundo año de Formación Profesional de primer grado de una y otra enseñanza (19 en Delineación y 21 en Electricidad), la Dirección General de Enseñanzas del citado Ministerio va a incluir tales peticiones en el programa oficial de nuevas enseñanzas para el próximo curso.

Esta pretensión no pudo ser tenida en cuenta en el curso académico anterior por el bajo número de alumnos a escolarizar en un nivel educativo no obligatorio y cuyos costes de profesorado y de material didáctico no hubieran permitido una rentabilidad de tales recursos públicos.

En lo que hace referencia al Instituto de Formación Profesional de Haro, en la actualidad la población escolar que recibe enseñanzas en dicho centro asciende a 255 alumnos distribuidos en las ramas de Metal, Electricidad, Electrónica y Administrativo Comercial, esta última en primero y segundo grados, y las restantes sólo en el primer ciclo.

Al igual que en el supuesto anterior, la Dirección Provincial del Ministerio de La Rioja, al planificar las necesidades de nuevas enseñanzas de Formación Profesional para los centros públicos de tal nivel en el año escolar venidero, ha formulado petición para segundo grado en la rama de metal (especialidad, Máquinas-Herramientas) y electrónica (especialidad, Electrónica Industrial).

No habrá inconveniente, y así se puede adelantar, en acceder a la ampliación de la rama de electrónica, toda vez que a tal especialidad podrán concurrir 26 alumnos de segundo año de primer grado de Electrónica y 12 de Electricidad del mismo grado; por el contrario, no va a resultar posible atender la propuesta de ampliación de la rama de metal, ya que sólo son 11 alumnos los que se encuentran escolarizados en el presente curso académico en segundo curso de primer grado de dicha rama, y aceptar tal solicitud exigiría, por una parte, la dotación de profesorado, que resulta escaso por estar asignado a otras funciones prioritarias y el equipamiento de medios didácticos de segundo grado que resulta gravoso dado el número de alumnos al que se destinaría."

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 5 de mayo de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

P .E. núm. 496

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Socialista don JAVIER PAULINO PEREZ, sobre elusión del cumplimiento de las leyes aprobadas por las Cortes Generales (publicada en el "BOCG", Senado, Serie I, número 118, de 19-I-82).

Palacio del Senado, 24 de mayo de 1982.
El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde**
nado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Senador don Javier Paulino Pérez, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre elusión del cumplimiento de las leyes aprobadas por las Cortes Generales, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Gobierno a través del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, cuyo contenido es el siguiente:

"Como aclaración previa es preciso indicar que la referencia que se hace en la pregunta a la contestación dada por el Gobierno a la cuestión escrita que en su día formuló el Diputado don Néstor Padrón Delgado nada tiene que ver con el caso presente. El Diputado citado realizó una pregunta sobre tardanza en la tramitación y resolución de pensiones de la Seguridad Social, con carácter general y en aspectos concretos referentes a las Canarias, por cuya circunscripción es Diputado. Naturalmente se hacía mención del plan coyuntural elaborado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social para recuperación de expedientes, pero ésta es una cuestión totalmente ajena a la asistencia sanitaria a los pensionistas mutilados ex combatientes del Ejército republicano, por lo que la relación que el Senador hace con aquella contestación que se publicó en el "BOCG" el 28 de mayo de 1981 es inexistente.

La cuestión planteada en la presente pregunta se centra en la falta de desarrollo reglamentario de la Ley 35/80, de 26 de junio, sobre pensiones a ex combatientes de la zona republicana, que en su Disposición final segunda establecía que el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, regularía en el plazo de cuatro meses el derecho a que se refiere el artículo 9.º de la Ley.

El artículo 9.º dice: "Los mutilados absolutos y permanentes, así como los inutilizados por razón de servicio, podrán integrarse en el Régimen General de la Seguridad Social, garantizándoles la asistencia protésica, así como la reeducación y rehabilitación psíquica y física en centros asistenciales y residencias dependientes de la Seguridad Social".

Pues bien, en el Consejo de Ministros celebrado el día 12 de febrero de 1982 el Gobierno aprobó un Real Decreto por el que se integran en el Régimen General de la Seguridad Social, a efectos de asistencia sanitaria y servicios sociales a los mutilados ex combatientes de la zona republicana, a propuesta conjunta de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Sanidad y Consumo, y dicho Real Decreto ha sido publicado en el "Boletín Oficial del Estado" el día 5 de marzo de 1982.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que la Ley 42/81, de 28 de octubre, de fraccionamiento en el pago de atrasos de pensiones derivadas de la guerra civil, modificó el artículo 9.º de la Ley 35/80, al disponer su artículo 3.º la adición al citado artículo 9.º de la Ley 35/80 de los siguientes párrafos:

"La integración en el citado Régimen de la Seguridad Social se limitará a la asistencia médico-farmacéutica y protésica en caso de enfermedad o accidente del beneficiario y a los servicios sociales; la protésica cubrirá también las heridas o mutilaciones de guerra. No procederá la integración de quienes ya sean titulares de dichos derechos en el sistema de la Seguridad Social.

La prestación médico-farmacéutica únicamente se extenderá a las personas que

dependan del titular del derecho, cuando las mismas reúnan los requisitos exigidos en el Régimen de la Seguridad Social.”

A la vista de esta modificación introducida por la Ley 42/81 fue necesario revisar el proyecto del Real Decreto preparado en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 35/80, y en consecuencia hubo de someterse de nuevo al informe del Consejo de Estado, el nuevo texto preparado.

En este Real Decreto 391/82, de 12 de febrero, se establece en su artículo 1.º el derecho a la asistencia médico-farmacéutica y protésica en caso de enfermedad o accidente del beneficiario y a los servicios sociales de los mutilados absolutos, permanentes e inutilizados por razón del servicio a que se refieren los artículos 2.º y 3.º de la Ley 35/80.

Asimismo, la asistencia sanitaria y servicios sociales se extiende a los siguientes supuestos:

a) Inválidos de primer grado, así como inutilizados por razón de servicio, que hubieran obtenido tal calificación en aplicación del Real Decreto-ley 43/78.

b) Al personal comprendido en el ámbito de aplicación del artículo 1.º del Real Decreto-ley 46/78, por el que se regulan las pensiones de mutilación de los militares profesionales no integrados en el Cuerpo de Caballeros Mutilados.

c) Ex combatientes de la zona republicana beneficiarios en su día de pensión de mutilación que sean rehabilitados en dichas pensiones.

Por su parte, el artículo 2.º del Real Decreto 391/82 establece que las Direcciones Provinciales de los Institutos Nacionales de la Seguridad Social y de Servicios Sociales, en la esfera de sus competencias, expedirán los documentos acreditativos del derecho a las prestaciones, previo reconocimiento de las resoluciones de concesión de la pensión a los beneficiarios de las mismas.

Es ahora cuando el INSS, por mandato de una norma legal, tramitará los oportunos documentos acreditativos, actuación que no podría realizar con anterioridad.”

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 5 de mayo de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

P. E. núm. 456

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Socialista don RAMON RUBIAL CAVIA, sobre terminal de pasajeros del aeropuerto de Sondica (Bilbao) (publicada en el BOCG, Senado, serie I, número 113, del 20 de noviembre de 1981).

Palacio del Senado, 24 de mayo de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Ramón Rubial Cavia, sobre terminal de pasajeros del aeropuerto de Sondica (Bilbao), tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

“1. El Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha elaborado recientemente, estudios de planificación del aeropuerto de Bilbao, y en los mismos, ha sido definida la superficie donde se ubicará un Edificio Terminal de Mercancías, capaz de tratar adecuadamente las necesidades previstas en un horizonte de quince a veinte años, considerando que se mantengan las tendencias de crecimiento supuestas en el estudio.

P. E. núm. 535

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Socialista don CELSO MONTERO RODRIGUEZ sobre inversiones del Gobierno en relación con el turismo en Galicia (publicada en el "BOCG", Senado, Serie I, núm. 122, del 22-II-82).

Palacio del Senado, 25 de mayo de 1982. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Celso Montero Rodríguez, sobre inversiones del Gobierno en relación con el turismo en Galicia, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

"1.º Considerando la pregunta en su sentido más amplio referido al total de realizaciones, las inversiones realizadas fueron las siguientes:

1. Comercialización turística. A través de la acción concertada para la promoción y comercialización turística y por convenio suscrito con la Xunta se han realizado en 1980 y 1981, respectivamente, unas aportaciones de 900.000 y 7.300.000 pesetas, que suponen sobre el total del correspondiente concepto presupuestario y año el 0,57 y el 3,76 del total nacional.

2. En materia de promoción del turismo. Se han concedido subvenciones en el año 1980 y 1981 por importe de 0,7 millones de pesetas, que suponen el 2,14 por ciento del total nacional.

Asimismo se han editado los folletos "Rías Gallegas", "Santiago de Compostela",

"Datos informativos sobre La Coruña, Vigo, Santiago, Pontevedra y El Ferrol" y el cartel, en colaboración con la Xunta, "Siempre Galicia". En conjunto la inversión en publicaciones ha supuesto una inversión de 10,5 millones de pesetas, que, en relación al total nacional, ha supuesto sobre el total nacional un 3,8 por ciento para 1980 y un 2,9 para 1981.

3. Infraestructura turística. Se han realizado, a través de consultores, previo concurso público, estudios sobre la ordenación de la oferta, y aprovechamiento de los recursos turísticos, así como la edición de planes. También se ha establecido un concierto con el Ayuntamiento de El Grove.

Todo ello ha significado una inversión de 18,5 millones de pesetas, que representa el 6,78 por ciento del correspondiente total nacional.

4. En materia de empresas y actividades turísticas y créditos. En 1980 se autorizaron créditos por importe de 75 millones de pesetas y en 1981 por 112,6 millones de pesetas, que representan respecto al total nacional el 1,7 y el 2,81 por ciento.

Subvenciones:

— Para turismo náutico en 1980, 2,9 millones de pesetas, que supone el 18,13 del total nacional.

— Para turismo de nieve y montaña, un millón en 1980 y 1,2 en 1981, que representan, respectivamente, el 4,5 y el 6 por ciento de los correspondientes totales nacionales.

— Para turismo deportivo en 1981 se concedieron subvenciones por un importe de 0,8 millones de pesetas, que representa en el total nacional el 8 por ciento.

— Para estaciones termales se han concedido 1,1 millones de pesetas en 1980 y 0,5 millones en 1981, que suponen el 22,68 y el 12,5 por ciento, respectivamente, de los totales nacionales.

— Para campamentos de turismo, dentro del concurso para la construcción de campings, convocado exclusivamente para Galicia, se han concedido 10 millones de pesetas y, dentro del concurso para la modernización de campings, 2,05 millones de pe-

setas. Esta inversión representa en el conjunto nacional en 1981 el 11,9 por ciento.

Ha de subrayarse que tanto las subvenciones como los créditos se conceden a petición de parte y que han sido atendidas prácticamente todas las peticiones presentadas.

5. En materia de inmuebles y obras. En 1980 se han invertido en los Paradores Nacionales de Ribadeo, Bayona y Tuy 22 millones de pesetas, que representa el 1 por ciento del total nacional.

En 1981 se realizaron inversiones en los paradores de El Ferrol, Ribadeo, Verín, Pontevedra, Bayona, Tuy y Cambados, que ascendieron en conjunto a 18,9 millones de pesetas y suponen el 2 por ciento del total de la inversión nacional en paradores.

2.º A partir de la publicación del Real Decreto 212/79, de 26 de enero, y según lo dispuesto en el artículo 1.º, 1, b), del mismo, han quedado transferidas a la Junta de Galicia las funciones atribuidas a la Administración del Estado en lo que se refiere a declaraciones de "zonas de infraestructura insuficiente". La primera parte de la pregunta, por tanto, no puede ser contestada por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ya que se refiere a materias que ya no son de su competencia.

En cuanto a lo que ha hecho el Gobierno para mejorar la dotación infraestructural, cabe manifestar:

— Se han llevado a cabo en los dos últimos años estudios de ordenación de la oferta turística, planes de aprovechamiento de los recursos turísticos, planes sectoriales, etc., por un importe total de pesetas 18.452.500. Y se ha establecido un concierto con el Ayuntamiento de El Grove (Pontevedra) por un importe de 1.900.000 pesetas para la ordenación territorial del municipio.

— Se han arbitrado los cauces y medios posibles para solucionar los problemas de infraestructura, como se pone de manifiesto a través de diversas medidas, entre las que destaca el acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros con fecha 31 de julio de 1980, que permite financiar las obras de

infraestructura hidráulico-sanitaria en municipios turísticos.

Las obras en ejecución, según los datos de que hasta ahora dispone la Secretaría de Estado, se cifran en 62 millones de pesetas en la provincia de Pontevedra y en 51 millones de pesetas en la provincia de Lugo.

3.º No es posible determinar con exactitud la cantidad que se destina a la promoción turística en el extranjero de una determinada región o zona del territorio nacional con cargo a los presupuestos del Estado, ya que las campañas se proyectan y desarrollan de forma global y son muy aisladas las acciones concretas. Sin embargo podría estimarse, en lo que a las provincias gallegas se refiere, alrededor de un 6 por ciento del total nacional, que fue de 425.000.000 de pesetas en 1980 y de 620.000.000 de pesetas en 1981.

En el año 1981 se han insertado anuncios sobre la región gallega en 14 publicaciones italianas y cuatro francesas. Han sido invitados a visitar Galicia cuatro periodistas franceses, tres americanos, dos italianos, un alemán y un peruano, así como a un grupo de diez agentes de viajes norteamericanos.

En el presente año se ha proyectado una campaña de nuestro país en los de la Europa Occidental, Estados Unidos, Canadá, Méjico, Venezuela, Argentina y Japón. En ella, lógicamente, tendrá lugar destacado la promoción de la región gallega. Igual cabe decir en cuanto a las campañas de relaciones públicas. En cuanto a publicaciones, las previstas para 1982 con referencia a Galicia, suponen alrededor de un 6 por ciento del total nacional.

4.º El Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones interviene tan sólo en la celebración del Año Santo Compostelano, en cuanto a los aspectos del mismo que pueden tener interés turístico y, en consecuencia, en las acciones de promoción del acontecimiento en particular y, como consecuencia de la ciudad de Santiago de Compostela y la región gallega. Todo ello en contacto y colaboración con los órganos

Cabría estudiar soluciones mediante las cuales los propios agentes comerciales, a través de sus Colegios Oficiales, y mediante medidas de solidaridad profesionales presentarán fórmulas alternativas que permitieran medidas especiales de Seguridad Social, como se han estudiado en otros casos respecto de colectivos en los que existían también dificultades para la integración en el ámbito de la Seguridad Social de los sistemas de previsión que tradicionalmente venían gestionando como propios."

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 10 de mayo de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

P. E. núm. 489

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don FELIX PALOMO SAAVEDRA, sobre aumento del desempleo en la provincia de La Rioja (publicada en el "BOCG", Senado, Serie I, número 118, de 19 de enero de 1982).

Palacio del Senado, 25 de mayo de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Senador don Félix Palomo Saavedra, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre cifras de desempleo en La

Rioja, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

"El Gobierno es consciente de la situación de desempleo registrado en la provincia de La Rioja. Sin restar importancia a esta dinámica negativa, se hace necesario significar que el grado de incidencia del paro en la citada provincia ha sido durante todo el año 1981 notablemente inferior a la que se ha registrado en muchas otras provincias y más baja, asimismo, que la media nacional. En efecto, la tasa de paro de la provincia de La Rioja se ha situado en torno a la mitad de la tasa de paro nacional a lo largo del pasado año.

Para ilustrar esta afirmación se presenta a continuación la evolución del paro registrado en la provincia de La Rioja y su comparación con la tasa de desempleo nacional:

	Paro absoluto (La Rioja)	Tasa de Paro sobre población Activa (La Rioja)	Tasa de Paro sobre población Nacional Activa
Enero	4.889	5,75	11,51
Febrero	5.265	6,00	11,63
Marzo	5.239	6,06	11,81
Abril	5.376	6,22	11,87
Mayo	5.526	6,60	11,78
Junio	5.387	6,43	11,69
Julio	5.897	7,04	11,86
Agosto	5.937	6,82	12,09
Septiembre .	6.437	7,39	12,45
Octubre	6.349	7,29	12,88
Noviembre .	7.204	8,41	13,15
Diciembre .	7.278	8,49	13,53

Teniendo en cuenta la situación comparada de la provincia de La Rioja, en el sentido indicado, en términos de cifras de paro, no se han adoptado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social medidas en materia de empleo de carácter excepcional. No obstante, el Gobierno viene aplicando con carácter nacional un conjunto de programas de política de empleo que han tenido su repercusión en la provincia de La Rioja. En este sentido cabe citar las si-

guientes acciones y sus resultados en La Rioja en el año 1981:

Colocaciones de empleo juvenil	1.116
Colocaciones de trabajadores subsidiarios ...	1.652
Trabajadores adscritos a Obras y Servicios de la Administración y Corporaciones Locales	405
Contratos de trabajo en prácticas y para la formación	34
Contratos a tiempo parcial	18
Contratos de trabajo temporal	596
Contratos mediante fomento de determinados grupos de trabajadores	96

Finalmente, a través de las Oficinas de Empleo correspondientes a la provincia de La Rioja el total de colocaciones en 1981 fue de 9.726 trabajadores.

El Acuerdo Nacional sobre el Empleo es el resultado de una concienciación social que ha manifestado la evidencia de no dejar en manos del Gobierno única y exclusivamente la lucha contra el paro. Este es un problema de toda la sociedad y sólo con la colaboración de todas las fuerzas sociales se puede afrontar con perspectiva de éxito.

El Acuerdo es de aplicación general a todo el territorio nacional, está siendo desarrollado puntualmente por el Gobierno y contiene, entre otras, un conjunto de medidas de fomento del empleo y protección del desempleo que tendrán su repercusión específica en la provincia de La Rioja.

Por lo que respecta a las inversiones previstas en La Rioja para el año 1982, destinadas a enseñanza reglada y Formación Ocupacional, son las siguientes:

	Millones de pesetas
Adquisición mobiliario (reglada)	0,9
Adquisición maquinaria y equipo para Centros en funcionamiento (reglada) .	0,1
Equipamiento de Centros de Formación en empresas (Ocupacional)	3,0
Renovación, actualización y ampliación de la dotación de los Centros de Formación Ocupacional ya existentes ...	22,0
TOTAL	26,00

Lo que envíe a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 10 de mayo de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

P. E. núm. 563

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don JAVIER PAULINO PEREZ, sobre discriminación que sufre el colectivo de Oficiales de la Guardia Civil en cuanto a la disminución de su edad de retiro y ulterior aplicación de la Ley de Reserva Activa (publicada en el "BOCG", Senado, Serie I, número 124, de 5 de marzo de 1982).

Palacio del Senado, 25 de mayo de 1982.—El Presidente del Senado, Cecilio Valverde Mazuelas.—El Secretario primero del Senado, Emilio Casals Parral.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Senador don Javier Paulino Pérez, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre discriminación que sufre el colectivo de Oficiales de la Guardia Civil en cuanto a la disminución de su edad de retiro y ulterior aplicación de la Ley de la Reserva Activa, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Gobierno, a través del Ministro de Defensa, cuyo contenido es el siguiente:

"1.º El Ministerio de Defensa entiende que no existe la discriminación aludida, al menos tal como está anunciada, por lo que se refiere a la situación de los Tenientes y Capitanes de la Guardia Civil, procedentes de Suboficiales, en razón a que su edad de retiro es la de cincuenta y tres y cincuenta

y seis años, respectivamente, a diferencia de la edad de retiro señalada para los Oficiales de la Escala Auxiliar de las Armas, de la Guardia Real y de la Policía Nacional.

Para esclarecer tal extremo es preciso tener en cuenta las razones recogidas en la Exposición de Motivos de la Ley de 2 de marzo de 1963, por la que precisamente se dispuso la supresión del Grupo de "Destino de Arma o Cuerpo" para los Tenientes y Capitanes de la Guardia Civil y se fijaron las edades de retiro anteriormente dichas. La Exposición de Motivos recoge las razones que motivaron tal supresión y fijación de edad de retiro, en base a las peculiares características de este Cuerpo. No se trata de una discriminación, sino de un mandato legal, igual para todos los pertenecientes al Cuerpo de la Guardia Civil, como consecuencia de sus peculiares funciones. Se trata, en definitiva, de una singularidad, que es común a todos los componentes del Cuerpo de la Guardia Civil que tienen una determinada edad de retiro diferente a la del resto del personal del mismo empleo de las Armas y Cuerpos del Ejército. Pero ha de advertirse que la misma edad de retiro que los Tenientes de la Guardia Civil la tuvieron, hasta la Ley 20/1981, en el Ejército de Tierra los de las Escalas Activas de las Armas y Cuerpo y los de la Escala Legionaria.

Que las razones de aquella singularidad subsistían hasta ahora, lo prueba el hecho de que pese a haberse dictado disposiciones, recogidas por el señor Senador, sobre fijación de edad de retiro para personal militar, de la Escala Auxiliar de las Armas, de la Guardia Real y de la Policía Nacional, no se ha creído oportuno hasta ahora modificar la edad de retiro de los Oficiales de la Guardia Civil.

La Ley aprobada por las Cortes, de 6 de julio de 1981, creadora de la Reserva Activa, modificó la edad de retiro de los Capitanes y Tenientes de la Guardia Civil, y ordenó su pase a la nueva situación de reserva activa a los cincuenta y seis años. Lo que ocurre es que esta Ley no tiene efecto retroactivo y por tanto no es de aplicación a los que pasaron a situaciones definitivas con arreglo a la normativa antes vigente, que no son sólo los Capitanes y Tenientes

de la Guardia Civil, sino todos los miembros de las FAS, desde el empleo de Sargento al de General de División, cuyo retiro se producía a edades más bajas que las establecidas en la reciente Ley 20/1981.

En la actualidad la edad de retiro de los Oficiales de la Guardia Civil es la señalada en la nueva Ley de 6 de julio de 1981 y la situación del personal acogido a disposiciones anteriores es la que se deriva de las mencionadas disposiciones legales, que en este momento no es oportuno modificar.

2.º En la actualidad, los Oficiales de la Guardia Civil tienen la misma edad de retiro que los demás profesionales de las Fuerzas Armadas y pasan a la situación de reserva activa en la misma edad que el personal de la Escala Activa de las Armas y Cuerpo de Intendencia del Ejército de Tierra.

Por tanto, la situación a que se alude en la pregunta, es una situación hoy pasada, y que se ajusta a una normativa legal que es la Ley de 2 de marzo de 1963, que ha quedado, de hecho, derogada."

Lo que envió a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 11 de mayo de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

P. E. núm. 570

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **respuesta** dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don JAVIER PAULINO PEREZ, sobre pase a la reserva activa de los Jefes y Oficiales del Ejército en situación de expectativa de Ser-

vicios Civiles (publicada en el "BOCG", Senado, Serie I, número 125, de 12 de marzo de 1982).

Palacio del Senado, 25 de mayo de 1982.—El Presidente del Senado, Cecilio Valverde Mazuelas.—El Secretario primero del Senado, Emilio Casals Parral.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Senador don Javier Paulino Pérez, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre pase a la reserva activa de los Jefes y Oficiales del Ejército en situación de expectativa de Servicios Civiles, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Gobierno, a través del Ministro de Defensa, cuyo contenido es el siguiente:

Primera pregunta

La Administración Militar está obligada a cumplir con lo establecido en la Disposición final segunda de la Ley 20/1981, de 6 de julio, por ser precisamente la norma que se refiere al personal afectado por la pregunta.

A fin de posibilitar el acceso, con la totalidad de los derechos económicos, a los Oficiales que se encuentran "En expectativa de Destinos Civiles" a la situación de Reserva Activa, se dictó, a propuesta del Ministro de Defensa, el Real Decreto 650/1982, de 26 de marzo, por el que se modifica la normativa que limitaba el pase a "Servicios Civiles" del personal en "Expectativa de Destinos Civiles".

Por este Real Decreto quedaron suprimidas las limitaciones que tenía el personal en "Expectativa" por razón de edad y por haber ocupado con anterioridad otros destinos civiles.

Con ello se les da la posibilidad de obtener los beneficios económicos conferidos en el apartado cuatro de la Disposición final segunda de la Ley 20/1981.

Segunda pregunta

1. La Ley 17 de julio de 1958 reconoció al colectivo en situación de "Servicios Civiles" y "Expectativa de Servicios Civiles", los

mismos devengos que al personal en servicio activo.

2. La Ley 113/1966 redujo las retribuciones básicas al 75 por ciento de las del personal en activo y determinó que las complementarias serían reguladas por el Gobierno, acomodándolas a sus retribuciones básicas.

3. A partir de la Ley de Presupuestos para 1978, se viene limitando el índice de crecimiento de las retribuciones básicas de los funcionarios civiles y personal militar.

El personal que nos ocupa sólo tiene derecho al 75 por ciento de las retribuciones básicas y al aumentar éstas en porcentaje superior al límite impuesto por las Leyes de Presupuestos, hay que hacer una reducción mayor en las retribuciones complementarias, para que los aumentos anuales no rebasen los índices marcados.

Sin embargo, la Ley 74/1980, de Presupuestos Generales del Estado para 1981, concede al personal en Servicios Civiles el 100 por ciento de las retribuciones básicas del personal en activo, sin tener en cuenta este incremento del 25 por ciento para el cálculo de las retribuciones complementarias, con lo que el aumento de retribuciones totales en 1981 fue superior para este personal que para el personal en activo.

4. Para 1982 se acordó en Consejo de Ministros el importe de las retribuciones complementarias y se ha seguido para su cálculo, la sistemática que con carácter general, se utiliza para todos los funcionarios.

Tercera pregunta

Cortésmente, el Ministro de Defensa quiere poner de manifiesto que no existen "las deficiencias administrativas" a que alude el señor Senador.

En prueba de ello, se adjunta una nota como anexo en la que se muestran las fechas en que fueron hechas las transferencias para el abono de las retribuciones.

Cuarta pregunta

El que los cargos de Coronel Secretario y Comandante Habilitado sean desempeñados por Jefes en activo o de Servicios Civiles, no implica necesariamente ni mayor

conocimiento, ni menor preocupación por los problemas, ya que quienes los han desempeñado o los desempeñan actualmente han cumplido sus funciones a plena satisfacción del Mando y con total eficacia y dedicación.

Debe añadirse que los Oficiales en "Destinos Civiles" y en "Expectativa", al pasar a estas situaciones dejaron de prestar servicios en el Ejército, por lo que no pueden formar parte de la referida Comisión."

Lo que envió a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 11 de mayo de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

A N E X O

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
COMISION MIXTA DE SERVICIOS
CIVILES

Relación de fechas en que han sido realizadas las transferencias para el abono de las retribuciones del personal de Servicios Civiles y Expectativa de Servicios Civiles, reclamadas por esta Comisión:

MESES	FECHA TRANSFERENCIA
1981	
Enero	31- 1-81
Febrero	28- 2-81
Marzo	31- 3-81
Abril	30- 4-81
Mayo	28- 5-81
Junio	30- 6-81
Julio	29- 7-81
Agosto	31- 8-81
Septiembre	2-10-81 (1)
Octubre	2-11-81 (2)
Noviembre	4-12-81 (3)
Diciembre	24-12-81 (4)
1982	
Enero	1- 2-82 (5)
Febrero	26- 2-82

(1) El ingreso en el Banco de España, procedente del Tesoro, fue el 28 de septiembre de 1981. Las nóminas fueron confeccionadas por la Habilidadación

con fecha 15 de septiembre de 1981, a pesar de realizar los cambios consiguientes por aplicarse en esos meses la Ley 20/1981.

El OP fue extendido el 22 de septiembre de 1981, después de ser intervenida la nómina por los servicios de Intervención.

La Orden de transferencias fue cursada al Banco para ser realizadas el 30 de septiembre de 1981.

(2) El ingreso en el Banco de España, procedente del Tesoro, fue el 28 de octubre de 1981. Las nóminas fueron confeccionadas por la Habilidadación el 13 de octubre de 1981.

El OP fue extendido el 15 de octubre de 1981.

La Orden de transferencia fue cursada al Banco, para ser realizada, el 31 de octubre de 1981.

(3) El ingreso en el Banco de España, procedente del Tesoro, fue el 4 de diciembre de 1981. Las nóminas fueron confeccionadas por la Habilidadación con fecha 13 de noviembre de 1981.

El OP fue extendido el 20 de noviembre de 1981.

Las transferencias fueron realizadas el mismo día que se recibió el dinero del Tesoro.

(4) El ingreso en el Banco de España, procedente del Tesoro, fue el 24 de diciembre de 1981. Las nóminas fueron confeccionadas por la Habilidadación con fecha 11 de diciembre de 1981.

El OP fue extendido el 14 de diciembre de 1981.

Las transferencias fueron cursadas el mismo día que se recibió el dinero del Tesoro.

(5) El ingreso en el Banco de España, procedente del Tesoro, fue el 28 de enero de 1982. Las nóminas fueron confeccionadas por la Habilidadación con fecha 19 de enero de 1982, habiéndose recibido la notificación de las nuevas retribuciones, correspondientes al ejercicio de 1982, el 16 de enero de 1982.

El OP fue extendido el 22 de enero de 1982.

La Orden de transferencia fue cursada al Banco para ser realizada, el 30 de enero de 1982.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—El Teniente General Presidente, *Félix Alvarez-Arenas Pacheco*.

P. E. núm. 572

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don JAVIER PAULINO PEREZ, sobre situación de

desamparo sanitario en que se encuentra el colectivo sanitario de miembros de las Fuerzas Armadas de la República (publicada en el "BOCG", Senado, Serie I, número 125, de 12 de marzo de 1982).

Palacio del Senado, 25 de mayo de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Javier Paulino Pérez, Senador del Grupo Parlamentario Socialista, sobre situación de desamparo sanitario de miembros de las Fuerzas Armadas de la República, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Defensa, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

"1.º Referida la pregunta al personal que siendo militar profesional con ocasión de la guerra civil perdió sus carreras o causó baja a virtud de condena o expediente gubernativo por motivaciones de carácter político, y que como tal quedó acogido a los beneficios de la amnistía del Real Decreto-ley 6/1978, extendida a las Clases de Tropa por Ley 19/1980, este Ministerio, con arreglo al derecho vigente, ratifica la opinión expuesta con ocasión de la pregunta semejante formulada por el mismo señor Senador en el sentido de que el personal acogido a los beneficios de la amnistía en modo alguno reingresa en el Ejército, en sus Cuerpos o Escalas de procedencia, ya que el Real Decreto-ley mencionado únicamente otorga el pase a la situación de retirado "al solo efecto de señalamiento del haber pasivo por el Consejo Supremo de Justicia Militar" (artículo 4.º).

2.º Con arreglo a la legalidad vigente, Ley 28/1975, de 27 de junio, y Real Decreto número 2.330/1978, de 29 de septiembre, no es posible acoger al personal a que se refiere la consulta dentro del régimen especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, que se refiere a personal profesional que perteneciendo al Ejército pasó a retirado con arreglo al Estatuto de Clases Pasivas; y por el contrario, la pregunta afecta a un personal que no reingresa en el

Ejército y que su pase a retirado se produce en méritos de una Disposición específica de amnistía."

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 11 de mayo de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

P. E. núm. 593

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don JAVIER PAULINO PEREZ, sobre medidas para resolver la situación de los militares de la República a los cuales se les niegan los derechos derivados de las Leyes de Amnistía y Real Decreto-ley 6/1978 (publicada en el "BOCG", Senado, Serie I, número 126, de 18 de marzo de 1982).

Palacio del Senado, 25 de mayo de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Senador don Javier Paulino Pérez, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre medidas para resolver la situación de los militares de la República a los cuales se les niegan los derechos derivados de las Leyes de Amnistía y Real Decreto-ley 6/1978, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Gobierno, a través del Ministro de Defensa, cuyo contenido es el siguiente:

"1.º El Ministerio de Defensa como Organismo ejecutor de la Administración del Es-

tado, viene obligado a aplicar las normas dictadas por los Organos legislativos, ejecutándolas y dictando los pertinentes actos administrativos ulteriormente revisables, en orden a su legalidad, por la Jurisdicción contencioso-administrativa. En este sentido, el Departamento de Defensa, como Organismo del ejecutivo, se limita a cumplir la Ley y a someter sus decisiones a los Tribunales correspondientes.

No hay negación alguna de derechos al personal a que se refiere la pregunta; lo que ocurre es que dicho personal carece de derecho a los beneficios de las Leyes de amnistía y Real Decreto-ley 6/1978, tal como fueron concedidos por las Cortes Generales.

Toda la normativa dictada en materia de amnistía, Real Decreto-ley 10/1976, de 30 de julio; Ley 46/1977, de 15 de octubre; Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo, y Ley 10/1980, de 14 de marzo, expresamente determinan que el personal profesional militar en las mismas acogido "no se reintegrará en sus empleos o Escalas de origen". La amnistía para el personal militar supone única y exclusivamente el pase a la situación de retirado a los solos efectos de haber pasivo. Y aún más, las dos últimas disposiciones citadas, Real Decreto 6/1978 y Ley 10/1980, que son las más beneficiosas, puesto que a efectos del señalamiento de pensión reconocen tiempo de servicios y empleo distinto del que se tenía en el momento de producirse la baja en el Ejército, limitan estos beneficios "al personal profesional ingresado con anterioridad al 17 de julio de 1936."

Por tanto, repetimos, no hay negación de derecho a los beneficios de amnistía, ya que el personal a que se refiere la pregunta no está comprendido en la normativa de amnistía.

2.º La legalidad de las decisiones administrativas del Ministerio de Defensa en materia de amnistía deriva de las disposiciones anteriormente citadas, en las que no está incluido el personal a que se refiere la pregunta y sobre esta materia nada dispone la Constitución. Tales decisiones quedan sometidas, como anteriormente se ha dicho, a la ulterior revisión jurisdiccional.

3.º Evidentemente, la teoría de los derechos adquiridos, en los términos en que está recogida en las transitorias genéricas de nuestro Código Civil, siguen vigentes, y como tal han sido acogidas por la Jurisprudencia en cuantos supuestos se han producido al amparo de las mismas. El problema surge en orden a si el personal a que se refiere la consulta está amparado o no en unos derechos adquiridos. Lo que sí aparece claro es que dicho personal carece de derecho a los beneficios de amnistía con arreglo a la normativa vigente."

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 11 de mayo de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

P. E. núm. 608

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático don ANTONIO PEREZ CRESPO, sobre competencias de los Ingenieros Técnicos (publicada en el "BOCG", Senado, Serie I, número 127, de 26 de marzo de 1982).

Palacio del Senado, 25 de mayo de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Senador don Antonio Pérez Crespo, del Grupo Parlamentario Centrista, sobre la Comisión Interministerial para las facultades de los Ingenieros Técnicos, tengo la honra de enviar a V. E. la

contestación formulada por el Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

“La Comisión Interministerial celebró reunión el pasado día 29 de marzo. En el curso de la misma se examinó y valoró el informe encargado al Grupo de Trabajo acordándose, a la vista del mismo, la elaboración de unas conclusiones que la Comisión elevaría al Consejo de Ministros, a fin de cumplir el encargo recibido del Gobierno en el momento de su creación.

Evidentemente, la Comisión Interministerial acomodará, como no podía ser de otro modo, sus conclusiones a la legislación vigente, teniendo en cuenta en todo caso la doctrina que el Tribunal Supremo ha consagrado a través de sucesivas sentencias en esta materia.

Corresponderá al Gobierno, a la vista de estas conclusiones, aprobar la norma o normas pertinentes, sin que sea posible determinar ahora cuál será el momento de su promulgación en tanto no se haya elaborado el oportuno texto y se hayan cumplido los trámites de audiencia y dictamen preceptivo por imperativo legal.”

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 11 de mayo de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

P. E. núm. 625

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don ANDRES JOSE PICAZO GONZALEZ, sobre ejecución de la reforma del Centro Comarcal de Casas Ibáñez (Albacete) (publicada

en el “BOCG”, Senado, Serie I, número 123, de 2 de abril de 1982).

Palacio del Senado, 25 de mayo de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Senador don Andrés José Picazo González, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre el Centro Comarcal de Casas Ibáñez (Albacete), tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Sanidad y Consumo, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

“1. La inversión prevista para el Centro Sanitario de Casas Ibáñez no se pudo materializar en el pasado año por falta de recursos, encontrándose presupuestados pesetas 3.400.000 en el presente ejercicio para efectuar obras de adaptación y reforma en el Centro Sanitario y transformarle en Centro de Salud de ámbito subcomarcal, de acuerdo con las necesidades de la población de la zona, para realizar una función sanitaria integrada, que comprende las actividades, asistencias, así como las de prevención y promoción de salud de la población.

2. La zona de Manchuela viene a coincidir con el área de influencia del citado Centro Sanitario de Casas Ibáñez, área que comprende al propio tiempo, las Unidades Sanitarias Locales de Casas de Ves, Villamalea, Abengibre y Madrigueras, en cuyas localidades existen los antiguos Centros de Higiene Rural, los que tendrán que adaptarse para realizar las nuevas actividades que se derivan del Mapa Sanitario, en la medida que lo permitan las disponibilidades económicas.

Al propio tiempo, en esas Unidades Sanitarias Locales, existen los distritos rurales de Alcalá del Júcar Villa de Ves, Balsa de Ves, Alborea, Cenizate, Navas de Jorquera, Fuentealvilla, Jorquera, Motilleja y Mahora, localidades en las cuales existen hoy día también los antiguos Centros de Higiene Rural, salvo los dos últimos, y en uno

El problema no radica ahí, que, como se ha expuesto, tiene perfecta solución. El problema radica en que las representaciones se realizan a nivel Ministerio, en este caso Transportes, Turismo y Comunicaciones, en donde existen obviamente otros Cuerpos Superiores que salieron por el nivel de proporcionalidad 10 de todo el Departamento, y que al tratarse este último proceso electoral de una renovación parcial por mitades, y haberse determinado en su día la mitad saliente por sorteo, ha dado la casualidad de no haberles correspondido cesar. Por esta razón el Cuerpo señalado por el señor Senador, al igual que los restantes Cuerpos Superiores de ese Departamento, no han podido presentar candidatos por ese nivel, lo cual no impidió en modo alguno su derecho de voto, ni tampoco su presentación, por el Grupo 6, que no exige requisito de Cuerpo, al tener en cuenta exclusivamente el número de funcionarios del Departamento. De hecho, en este Grupo, se presentaron funcionarios del Cuerpo aludido y han sido elegidos.

El sistema electoral de MUFACE tiene sus inconvenientes, como todo sistema electoral, pero entre sus ventajas está la de ser un colegio electoral único, para que los vocales elegidos por niveles no representen a un Cuerpo exclusivamente, ni siquiera a un nivel de proporcionalidad, sino a todos los funcionarios del Departamento, ya que los problemas de Seguridad Social son comunes para el colectivo funcional y no específicos de Cuerpos o Escalas, y lo único que se pretende al establecer la formación de candidaturas por niveles, con la amplia salvedad del Grupo 6.º, es que todos puedan tener sus representantes —fórmula de protección a las minorías—, y asegurar una mayor pluralidad en los órganos representativos.

Para concluir, se puede afirmar que MUFACE ha sido el primer órgano de la Administración pública española no sólo con representantes democráticos de los funcionarios, sino también con mayoría de éstos en sus órganos de gobierno, lo cual la ha convertido en una experiencia inédita de la que habría que aprovechar sus resultados y experiencias para la configuración

de otros órganos de participación en el ámbito general de la Función Pública”.

Lo que envió a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 11 de mayo de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

P. E. núm. 336

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Unión de Centro Democrático don ALFONSO SORIANO BENITEZ DE LUGO, sobre ejecución por parte de la Administración de la sentencia de la Magistratura de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, relativa a nulidad de los despidos de una serie de personas que venían prestando servicios en la Organización de Trabajos Portuarios de dicha ciudad (publicada en el BOCG, Senado, serie I, número 103, de 11 de noviembre de 1981).

Palacio del Senado, 25 de mayo de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Senador don Alfonso Soriano Benítez de Lugo, del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático, sobre nulidad de los despidos en la Organización de Trabajos Portuarios de Santa Cruz de Tenerife, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

“La Organización de Trabajos Portuarios venía actuando, hasta el 31 de diciembre de 1980, como colaboradora del Instituto Social de la Marina, para la prestación a los Estibadores Portuarios de la asistencia sanitaria y el pago de las prestaciones económicas por incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad o accidente.

Ello, en base a lo previsto en la Orden de 25 de noviembre de 1966, dictada en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley de Seguridad Social y a lo previsto en el artículo 108 del Reglamento de 9 de julio de 1970, dictado para la aplicación de la Ley sobre Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar de 30 de diciembre de 1969.

En aquel año de 1980, ya se puso de manifiesto que la Organización de Trabajos Portuarios no era autosuficiente en el aspecto económico para mantener la colaboración que venía realizando en la gestión de la asistencia sanitaria, que finalmente tendría que prestarse con cargo a los correspondientes créditos consignados en el Presupuesto de la Seguridad Social, Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, para el ejercicio de 1980. Razón por la cual hubo de cesar la Organización de Trabajos Portuarios en la prestación de aquella asistencia sanitaria; asumiendo ésta directamente, el Instituto Social de la Marina, como Entidad Gestora del Régimen Especial.

Suprimida la prestación del servicio, la Organización de Trabajos Portuarios, al no poder asignar al personal afectado ninguna función y, por otra parte, no poder abonarles salarios, por tratarse de un Organismo Autónomo del Estado, regido por la Ley de 26 de diciembre de 1958, y como tal sujeto a régimen presupuestario, comunicó a todos los interesados que, a partir de 1 de enero de 1981, dejarían de prestar sus servicios al Organismo.

Planteándose así el problema de la posible integración de ese colectivo en la Seguridad Social, concretamente en el Instituto Social de la Marina —subrogándose éste en los contratos—, o en otras Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, lo que ofrecía no pocos problemas de orden

estatutario, o la extinción de las relaciones laborales, bien fuera mediante expediente de regulación de empleo, bien mediante la resolución individual de los contratos.

Precisamente para resolver la situación producida se dictó el Real Decreto 1.023/1981, de 22 de mayo, por el que se autoriza la incorporación del personal de Instituciones Sanitarias de la Organización de Trabajos Portuarios al personal de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, en el que se establecen las normas por las que ha de regirse la incorporación del personal afectado (siempre que fuera personal contratado bajo régimen jurídico laboral y no vinculado a la Administración del Estado), y la homologación de las plazas de la Organización de Trabajos Portuarios a las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

En dicho Real Decreto se estableció un plazo de quince días, a partir de su publicación, para que la Seguridad Social ofreciera al personal de la Organización de Trabajos Portuarios las plazas vacantes existentes en su lugar de residencia o, en su defecto, en el más cercano posible. Y en cuanto al personal afectado, se le concedió el plazo de un mes para ejercitar su opción ante la sede central de la Organización de Trabajos Portuarios, para su tramitación por ésta a la Seguridad Social, que comunicaría, dentro del mes siguiente, a cada interesado la plaza a la que debería incorporarse.

En el caso concreto del personal afectado de la Organización de Trabajos Portuarios de Santa Cruz de Tenerife, a todos los que ejercieron la opción prevista en el Real Decreto 1.023/1981, de 22 de mayo, por no tener incompatibilidad, se les ofreció por el INSALUD plaza en el lugar de su residencia o localidad más cercana. Los que no pudieron optar, o se manifestaron disconformes con dicho Real Decreto, plantearon reclamación ante la Magistratura de Trabajo, pronunciándose las sentencias recaídas en términos de declarar el despido nulo y condenar a la Organización de Trabajos Portuarios a la readmisión.

1. Entre las residencias sanitarias que ha previsto poner en funcionamiento el Instituto Nacional de la Salud en 1982 está la de Elda, con una capacidad de 281 camas. Como es habitual en estos casos, la apertura del centro se realizará por fases, lo cual no quiere decir que no se pongan todos los servicios en funcionamiento en el presente año.

2. La fecha exacta de apertura de la Residencia Sanitaria de Elda no está fijada, ya que depende de que se ultimen una serie de actuaciones que son precisas para concretarla. Así han de realizarse las obras necesarias de instalación de aparatos de Radiología, ha de desarrollarse un programa complementario de montaje por importe de 69.139.340 pesetas correspondiente a material para diversos servicios (Rehabilitación, Terapia ocupacional, Traumatología, Tocoginecología, Urología, Cirugía, Anatomía Patológica, Anestesia y Reanimación, Partos, Central de esterilización, Laboratorio de Análisis Clínicos y Banco de Sangre), y han de cubrirse las vacantes que componen la plantilla de personal aprobada.

3. La cifra de 351.250.000 pesetas que para el programa básico de montaje de la Residencia Sanitaria de Elda figuraba en la contestación a la cuestión cuarta de la pregunta formulada al Gobierno por el Senador don José Vicente Beviá Pastor era meramente estimativa, lo cual no quiere decir que necesariamente la cantidad a invertir para el desarrollo de este programa tenga que ser coincidente.

En la actualidad se hallan en trámite dos programas complementarios de montaje, uno para la adquisición de un ecógrafo por importe de 7 millones de pesetas y otro para completar la dotación de los servicios que se han relacionado en la cuestión anterior, por importe de 69.139.340 pesetas.

4. Los programas básicos de montaje de "mobiliario general, enseres y material decorativo", "material sanitario" y "primera continuación al programa básico de montaje de mobiliario general, enseres y ma-

terial decorativo", se hallan totalmente desarrollados, efectuadas las adjudicaciones, con parte del material recibido y el resto recibiendo.

El plazo máximo de entrega de todo el material adjudicado hasta la fecha es de ciento cincuenta días, a partir del 13 de enero de 1982, y su exacto cumplimiento se está exigiendo a todas las empresas implicadas.

Para la instalación del material de Radiología es preciso realizar determinadas obras que se han previsto en el presupuesto del actual ejercicio y su importe estimativo es de 23.500.000 pesetas. El proyecto correspondiente a estas obras, una vez elaborado, se halla en fase de revisión por la Oficina de Control y Supervisión de Proyectos.

5. Ya se ha dicho que la cifra de pesetas 351.250.000 era estimativa para el desarrollo del programa básico de montaje. Los programas complementarios de montaje de 7 millones y 69.139.340 pesetas a los que se ha hecho referencia en la contestación a la cuestión tercera se hallan actualmente en fase de información presupuestaria y se enviarán a continuación a fiscalización por la Intervención, trámite previo a su aprobación y posterior desarrollo. No se descarta que en el futuro puedan tramitarse otros programas complementarios de montaje.

6. Por Resolución de la Dirección General de Planificación Sanitaria de fecha 30 de diciembre de 1981 se aprobó la fijación de la plantilla total para la Residencia Sanitaria de Elda, habiéndose habilitado los créditos necesarios para la cobertura de las vacantes.

Las convocatorias para cubrir las plazas de plantilla aprobadas se realizarán de acuerdo con las necesidades que existan de cara a la apertura del Centro.

7. La composición de las Juntas de Gobierno de las Residencias Sanitarias de la Seguridad Social, sean de tipo que fuere, está regulada por la norma 5 del anexo al Real Decreto 2.082/78, de 25 de agosto ("Bo-

letín Oficial del Estado" núm. 209, de fecha 1 de septiembre de 1978). Las funciones propias de las Juntas de Gobierno se describen con carácter general en la citada norma 5 y se relacionan con detalle en el artículo 34 del Reglamento General para el régimen, gobierno y servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, aprobado por Orden de 7 de julio de 1972 del Ministerio de Trabajo ("BOE" número 172, de fecha 19 de julio de 1972), en la parte no derogada por el Real Decreto citado."

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 5 de mayo de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

P. E. núm. 522

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Socialista don ANTONIO CARRO FERNANDEZ-VALMAYOR sobre propósitos del Gobierno en torno a la conversión del puerto de La Coruña en centro receptor de graneles sólidos (publicada en el "BOCG", Senado, Serie I, núm. 121, de 15-II-82).

Palacio del Senado, 10 de mayo de 1982. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Antonio Carro Fernández-Valmayor, sobre la conversión del puerto de La Coruña en centro receptor de graneles sólidos, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el

Ministro de Industria y Energía, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

"1. Ante la posibilidad, más realista hace dos años que ahora, de la existencia de cierta demanda de carbón de importación en Galicia, fundamentalmente para las centrales térmicas de Puentes, Sabón y Meirama, se analizaron las condiciones de los distintos puertos gallegos, llegándose a la conclusión de que por razones de localización y por contar, en avanzada fase de construcción, con un muelle, "El Centenario", capaz por su calado y dimensiones para recibir y manipular la carga de graneleros transoceánicos, sería, en su caso, el de La Coruña el más idóneo para la implantación de un terminal de recepción de grandes sólidos, y en especial de carbones.

No obstante, la decisión de acometer la implantación de los equipos para el mismo, está pendiente de la evolución real de las mencionadas hipótesis sobre consumo de carbón en las centrales térmicas aún sin confirmar, y que suponen la casi totalidad de las potenciales necesidades de carbón importado para la zona.

2. Los criterios seguidos por el Gobierno responden a dos intereses: el primero, de política general y carácter específico para conseguir un aprovisionamiento barato y de fuentes lo más diversificadas posibles de carbón, para lo cual es necesaria la construcción de terminales especializados que permitan economías de escala en fletes y manipulaciones, y el suministro desde centros de producción lejanos. El segundo consiste en ubicar los mismos junto a centros de consumo puntuales a los cuales garantiza en sus aprovisionamientos, consiguiéndose al mismo tiempo una adecuada rentabilidad para el terminal portuario desde la primera fase. En este sentido, la política de localización de puertos es subsidiaria de la localización de los centros de consumo.

Por lo que se refiere a la construcción de instalaciones portuarias, debe ser la iniciativa empresarial, por vía concesional, la que se ocupe de la construcción de dichas

En el mes de marzo de 1981 los Servicios Técnicos del INDO giraron una nueva visita a la zona de producción, observándose que prácticamente no se habían introducido mejoras en las bodegas y apreciándose defectos similares en los vinos examinados.

Por esta razón no se ha formulado informe favorable a esta petición de denominación de origen.

Se estima que las características de clima y suelo, conjuntamente con el excelente material vitícola existente, constituido fundamentalmente por la variedad "Monastrell", configuran una zona vitícola apropiada para la elaboración de vinos de calidad y que, por consiguiente, los defectos aludidos deben atribuirse a errores de elaboración, a insuficiencia tecnológica y mal acondicionamiento de las bodegas.

A finales del próximo mes de mayo, en que ya estará terminada la fermentación maloláctica, se proyecta visitar nuevamente la zona y celebrar reuniones con las cooperativas y bodegas particulares, comentando los posibles defectos de elaboración que se observen para tratar de corregirlos."

Lo que envió a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 29 de abril de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

P. E. núm. 337

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Unión de Centro Democrático don LUIS RODRIGUEZ SAN LEON, sobre grave situación en que se encuentra el agro y en especial

el castellano-leonés (publicada en el BOCG, Senado, serie I, núm. 103, de 11-IX-81).

Palacio del Senado, 26 de mayo de 1982. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Senador don Luis Rodríguez San León, del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático, sobre el agro castellano-leonés, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Gobierno, a través del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación:

"En el tiempo transcurrido desde que se formuló la pregunta, la situación ha evolucionado, las medidas entonces adoptadas han cumplido su misión e incluso, a tenor de dicha evolución, se han adoptado otras nuevas, ahora en pleno período de aplicación:

1. La desfavorable evolución de la climatología desde el otoño de 1980 y en especial la fuerte sequía que ha padecido gran parte del territorio español durante 1981, movió al Gobierno a adoptar medidas excepcionales, que se condensan en dos grupos:

a) Habilitación de fondos públicos—con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación— para la subvención parcial de los intereses de préstamos especiales, a conceder a las explotaciones agrarias.

b) Concesión de moratorias de un año en el pago de las cuotas y recargos de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria y de la cuota por jornadas teóricas de la Seguridad Social Agraria, correspondiente al ejercicio de 1981.

Las medidas se instrumentaron mediante:

a) Cuatro Acuerdos de Consejo de Ministros, de fecha 5 de febrero, 10 de abril

y 31 de julio de 1981 y 29 de enero de 1982, respectivamente, sobre concesión de préstamos especiales.

Los cuatro Acuerdos totalizan la cantidad global de 70.000 millones de pesetas para la concesión de créditos a los titulares de las explotaciones agrarias de las zonas afectadas. El plazo de amortización de estos créditos se extiende a cuatro años, el primero de los cuales es de carencia en la devolución del principal, y el tipo de interés, a cargo del beneficiario, del 7 por ciento. El interés diferencial, hasta cubrir el percibido por las entidades de crédito colaboradoras, es compensado a éstas por el Banco de Crédito Agrícola, con fondos procedentes del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Complementan los Acuerdos anteriores: un nuevo Acuerdo de Consejo de Ministros de 15 de enero de 1982, de ámbito general, concediendo una moratoria, hasta seis meses después del último vencimiento, del pago del primer plazo de intereses de los préstamos a ganaderos, y dos Acuerdos de 5 de febrero de 1981 y 15 de enero de 1982, autorizando la refinanciación a cinco años de los préstamos especiales por daños climatológicos pendientes de amortización en la región extremeña.

b) Un Real Decreto-ley (6/1981, de 10 de abril), transformado posteriormente en la Ley 47/1981, de 21 de diciembre, sobre concesión de moratorias y exenciones de pago por daños ocasionados por la sequía.

Esta Disposición puede suponer el aplazamiento del pago de 2.600 millones de pesetas de vencimientos de créditos oficiales por daños climatológicos y de 7.000 millones de pesetas de recibos de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria y de la cuota empresarial, así como la exención del pago de 5.000 millones de pesetas por estos dos últimos conceptos.

En lo que se refiere al campo castellano-leonés, la operación de créditos subvencionados —apartado a)— comprende a toda la región del Duero, con el siguiente detalle por provincias:

PROVINCIAS	CREDITOS — (Miles/Ptas.)
Avila	704.823
Burgos	1.059.940
León	413.879
Palencia	2.411.130
Salamanca	1.612.519
Segovia	419.216
Soria	733.030
Valladolid	3.703.820
Zamora	944.057
	12.002.414

Estas cifras suponen el 27,8 por ciento de los créditos concedidos en todo el territorio nacional, con exclusión de los que se concedan en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de enero de 1982, todavía en desarrollo, y que afecta fundamentalmente a las zonas olivareras y vitícolas de Andalucía, Extremadura y Castilla-La Mancha.

En cuanto a las moratorias y exenciones emanadas de la Ley 47/1981 afectan a los empresarios agrarios que hayan sufrido pérdidas superiores al 50 o al 90 por ciento, respectivamente, de las producciones medias normales de la comarca, en las provincias de Avila, León, Palencia, Salamanca, Valladolid y Zamora, cuya cuantía puede alcanzar a 1.900 millones de pesetas para las moratorias y a 1.400 millones para las exenciones.

2. Con carácter específico para el sector ganadero, además de las medidas generales recogidas en el punto anterior, se habían adoptado hasta el otoño pasado las siguientes:

a) Oferta, por parte del SENPA, de pienso base, a bajo precio, a pagar por el ganadero a 90 días.

b) Reducción del ICGI, hasta el límite mínimo permitido por la Ley, para hacer posible la importación de los piensos necesarios.

c) Instrumentación de una regulación de campaña cerealista en la que se conju-

gan los intereses de los sectores cerealistas y ganaderos.

La persistencia de la sequía durante el otoño de 1981 agravó la situación del sector ganadero y el Consejo de Ministros ha ido acordando diferentes medidas, que se concretan en las siguientes líneas de acción:

a) Nueva oferta de piensos, por parte del SENPA, a bajo precio, con pago aplazado a 10 meses, sin cargo de intereses al ganadero, hasta un total nacional, en las provincias afectadas por la sequía, de 600.000 Tm. En compra de hasta 3.000.000 de pesetas ha sido suficiente la garantía personal.

b) Autorización previa para importar 300.000 Tm. de cereales-pienseo y establecimiento de los precios de entrada con vigencia hasta el 31 de mayo de 1982.

c) Prórroga del 3 por ciento del ICGI para la cebada hasta el 31 de marzo de 1982 y fijación del 4 por ciento para el sorgo, con vigencia hasta el 28 de febrero de 1982.

d) Autorización para vender, a ganaderos y fabricantes de piensos, maíz y sorgo de producción nacional a precios de entrada.

3. En el secano, las medidas puestas en juego han atendido a los cereales y leguminosas en primer lugar y posteriormente —todavía en desarrollo la operación— al olivar, viñedo y remolacha en la zona Sur, almendro en Murcia y girasol.

PROVINCIAS	CREDITOS — (Miles/Ptas.)
Avila	236.307
Burgos	1.059.940
León	413.879
Palencia	2.270.630
Salamanca	401.286
Segovia	419.216
Soria	733.030
Valladolid	3.519.855
Zamora	660.887
	<hr/>
	9.715.130

Esta cifra supone el 37,4 por ciento del total total nacional distribuido.

En cuanto al resto de los cultivos citados, la previsión fijada para la región es puramente testimonial (30 millones de pesetas) para cubrir casos puntuales, ya que básicamente afecta a explotaciones del sur del país.

En otro orden de cosas, el SENPA ha otorgado créditos de campaña para la adquisición de semilla certificada y fertilizantes, principalmente de sementera, hasta 7.500 millones de pesetas, ampliados posteriormente en 1.500 millones más, de los cuales 500 millones han sido destinados a financiar la compra de herbicidas, ante un posible brote anormal de malas hierbas después de las lluvias de diciembre.

También el SENPA ha adoptado medidas concretas para la mejor recepción de los trigos de granos mermados, que, por las características climatológicas de la campaña, han abundado más que en las anteriores, y ha autorizado la moratoria de un año para devolver los préstamos para semillas y fertilizantes, de campañas anteriores, en las áreas que han padecido cosecha catastrófica.

4. En lo que se refiere al regadío, resulta aventurado decir que no se han adoptado las medidas adecuadas para permitir la supervivencia de las explotaciones agrarias.

El tema presentado es amplio, pero basta recordar que están sometidos al régimen de protección, que supone la regulación de campaña, una veintena de productos que vienen a suponer el 70 por ciento de las producciones agrarias totales. Entre los que figuran incluidos productos tan importantes para el campo castellano-leonés como la remolacha, en cuyo precio para la presente campaña se ha realizado el máximo esfuerzo. Algo similar puede decirse de la producción láctea, tan ligada al regadío.

Por otra parte, la política agraria, respaldada en última instancia por el Presupuesto del Estado, tiene como objetivo fundamental la creación de las condiciones adecuadas para que el sector agrario —las

explotaciones agrarias en definitiva— puedan desenvolverse en nuestro marco general de economía de mercado, cuyo protagonista fundamental es el propio empresario.

Las recientes disposiciones de política agraria (Reales Decretos 1.200/1981, de 22 de mayo, y 200/1982, de 15 de enero), destinadas a facilitar las inversiones en mejora de explotaciones y en regadíos, pone al alcance del empresario medios financie-

ros en condiciones ventajosas de precio y plazo para modernizar su explotación y aumentar su productividad.”

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 16 de abril de 1982.—El Ministro de la Presidencia.